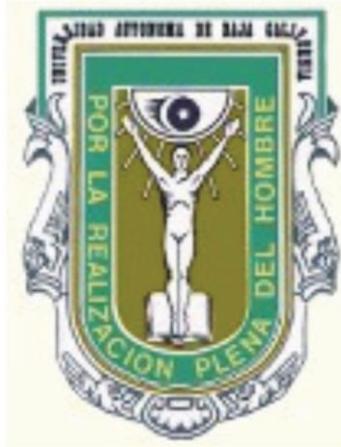


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO



"LAS PRUEBAS EN MATERIA LABORAL"

**TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER
EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN DERECHO**

**PRESENTA
LAILA JANETTE GABRIEL HERNANDEZ**

DR. JESUS RODRIGUEZ CEBREROS

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ENERO 2007

INDICE

INTRODUCCION

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

OBJETIVOS

CAPITULO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

- 1.1.- DEFINICION DE DERECHO LABORAL PROCESAL
- 1.2.- ETAPAS Y FASES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL
- 1.3.- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA OFRECER PRUEBAS

CAPITULO SEGUNDO.- PRUEBAS MAS RECURRIDAS EN MATERIA LABORAL

- 2.1.- CONFESIONAL
 - 2.1.1.- CONCEPTO
 - 2.1.2.-REGLAS QUE SE OBSERVAN EN SU DESAHOGO
- 2.2.- TESTIMONIAL
 - 2.2.1.- CONCEPTO
 - 2.2.2.-REGLAS QUE SE OBSERVAN EN SU DESAHOGO
- 2.3.- DOCUMENTAL
 - 2.3.1.- CONCEPTO
 - 2.3.2.- REGLAS QUE SE OBSERVAN EN SU DESAHOGO

CAPITULO TERCERO.- OTRAS PRUEBAS CONSAGRADAS EN LA LEY LABORAL

- 3.1.- PERICIAL
 - 3.1.1.- CONCEPTO
 - 3.1.2.- REGLAS QUE SE OBSERVAN EN EL OFRECIMIENTO DE LA PERICIAL
- 3.2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL
- 3.4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

**CAPITULO CUARTO.- NECESIDAD DE REGULAR PRUEBAS NO
CONTEMPLADAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

4.1.- DECLARACION DE PARTE

4.2.- PRUEBA SUPERVIENIENTE

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todas las material del Derecho, con un procedimiento, cuentan con diferentes características que los distinguen de otros, en el caso del derecho laboral no es la excepción, rehecho podemos decir que este procedimiento en especial contiene ciertas características que no son utilizadas en ningún otro procedimiento, además de ser eminentemente oral, publico y a instancia de parte, lo que hace que no cualquier litigante pueda desarrollar o llevar acabo una audiencia sin previo conocimiento o estudio de la Ley Federal del Trabajo.

En la practica muchos juicios se ha ido en rebeldia

INTRODUCCION

El procedimiento laboral desarrollado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se encuentra constituido de varias etapas las cuales se dividen en: Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, Resolución, dentro del presente trabajo analizaremos y desarrollaremos todo lo relativo a la segunda de dichas etapas conocida como ofrecimiento y admisión de pruebas, por lo que en primer termino resulta necesario establecer un concepto del tema a tratar y tenemos que Prueba es la razón, argumento, instrumento u otro medio con el cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa " de aquí la importancia de nuestro tema, toda vez que es dentro de esta etapa en donde las partes demostraran sus hechos y en muchas ocasiones depende de que las pruebas ofrecidas hayan sido las idóneas, para que gane o pierda alguna de las partes, por lo que analizaremos cuales son las pruebas que se ofrecen en materia laboral y los requisitos o formalidades que conllevan cada una de ellas a efecto de que se encuentren ofrecidas conforme a derecho y sean las requeridas para probar o no un determinado hecho, por lo que se enumeraran cada una de ellas iniciando por la Confesional, Testimonial, Pericial, Inspecciones, Cotejos, declaración de parte, así mismo estableceremos en que ocasiones se pueden ofrecer pruebas cerrada dicha etapa, así como los elementos en los que se basa el

juzgador para admitir o desechar alguna prueba, y dentro de este tema de la admisión que hace la autoridad laboral conoceremos el papel tan importante que en nuestros días tiene la jurisprudencia, por lo que explicaremos la trascendencia que tienen algunos de estos criterios dentro del procedimiento laboral.

CAPITULO PRIMERO

Procedimiento ordinario laboral

Para Eduardo J. Couture “En su excepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de alguna afirmación.” (Ramirez,1983;83)

Para Carnelutti señala que el significado corriente de la prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho (Climent,1999;142)

La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. (Espersa,1998;826)

Prueba no idóneo.- Procesalmente se debe estimarse no idóneo a un medio de prueba, cuando no sea apto para justificar el hecho de que se trate, por que la ley exija otro, o cuando por razón lógica y natural el hecho sea demostrable exclusivamente a través de un medio particular, distinto al ofrecido. (Climent,1999;145)

1.1. DEFINICIONES DE DERECHO LABORAL.-

El Derecho es considerado el conjunto de normas y reglas que se encargan de regular la conducta del individuo dentro de la sociedad, es decir el derecho surge a raíz de la existencia y convivencia de los seres humanos, pues es imposible imaginarnos una sociedad en la que no existieran preceptos preestablecidos que nos establezca que conductas son las que deben seguirse y cuales son los castigos para aquellos que las quebranten, de hay pues es que el derecho para una mayo especialización se divide en varias ramas dándose una clasificación de derecho publico y de derecho privado, en donde se encuadra a cada una de las ramas del derecho existentes, encontrándonos que dentro de esa clasificación encontramos al Derecho laboral, creado a razón de la necesidad de la protección y regularización de las condiciones de trabajo de la clase obrera, pues antes de su existencia se dieron abusos y atropellos en contra de la clase obrera por parte del patrón, caciques etc. Encontrándonos que se ha definido al Derecho laboral como el conjunto de normas y leyes encaminadas a tutelar la relación obrero patronal dentro de la fuente de trabajo, ahora bien es importante para nuestro tema definir que es lo que se entiende por derecho procesal del trabajo y tenemos que varios autores nos establecen su definición: "El derecho procesal del trabajo como ciencia se considera como la disciplina jurídica que tiene por objeto el estudio de las normas que realiza el derecho objetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, así mismo se dice que el Derecho procesal del trabajo como disciplina jurídica tiene como fin el estudio de aquellas instituciones del derecho procesal

laboral positivo y la ciencia del derecho procesal del trabajo tiene como fin el estudio del mismo, por lo que concluimos que el derecho procesal del trabajo es un derecho publico encargado de estudiar las normas que regulan la actividad jurídica de los tribunales laborales, el tramite a seguir en los conflictos individuales, colectivos, económicos en los que interviene trabajadores, patrones o sindicatos." (Salinas,1980;3)

"Es el conjunto de normas que regulan la actividad del estado, a través de las junta de Conciliación y Arbitraje tendiente dicha actividad a buscar la conciliación de los conflictos del trabajo, y de no ser esta posible a resolver los conflictos por vía jurisdiccional o emitiendo el derecho aplicable al caso concreto, siempre dentro de su propia orbita de facultades. "(Ramírez,1983;19).

1.2.-

una vez entendido que es el derecho procesal laboral, veremos cuales son las etapas y fases del mismo las cuales se encuentran reguladas o establecidas dentro de la Ley federal del Trabajo en el capitulo XVII denominado Procedimiento ordinario ante las juntas de conciliación y arbitraje, dentro del Artículo 875, nos señala que la audiencia constitucional que se celebra dentro de este procedimiento ordinario consta de de tres etapas: a) De Conciliación, b) De demanda y excepciones; y c) de Ofrecimiento y admisión de pruebas, (Climent,2003;555) por lo que brevemente estableceremos en que consisten estas etapas hasta llegar a la etapa dentro de la cual se desenvuelve nuestro trabajo.

La conciliación consiste principalmente en tratar de llegar a un arreglo antes de entrar de lleno a el desarrollo del procedimiento, esta función se encuentra a cargo del presidente de la junta especial en donde invita a pasar al trabajador(a) así como al patrón o representante legal del mismo que haya concurrido con las facultades necesarias para ello, el objetivo principal de esta etapa es concienciar a ambas partes de cuales son realmente las prestaciones que le corresponde al trabajador (a) y que normalmente se denominan prestaciones irrenunciables como lo son vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, aguinaldo y toda vez que se demande un despido injustificado el actor solicita la indemnización constitucional y salarios caídos los cuales a la hora de la conciliación y al celebrar convenio se toman de la siguiente manera, los salarios caídos no se consideran pues dentro de esta etapa todavía no ha ganado nadie por lo que se dejan afuera y por lo que hace a la indemnización constitucional de 90

días lo mínimo que se puede dar son 45 días para estar hablando que se está celebrando un convenio de buena fe en donde ambas partes seden la mitad de la totalidad de esta prestación pues toda vía no se establece la litis y mucho menos quien tiene la razón, si las partes se logran poner de acuerdo dentro de esta fase se termina el conflicto y una vez pagado en su totalidad se ordena archivar dicho asunto como total y definitivamente concluido, si las partes no se logran conciliar se declara cerrada esta primera etapa.

Precediéndose a abrir inmediatamente la etapa de Demanda y excepciones en donde primeramente la parte actora expondré su demanda, en donde se le da la oportunidad de que la modifique, la amplíe, así mismo se le requerirá para que establezca las omisiones que haya tenido al presentar la misma y de las cuales la autoridad se hay percatado, una vez ratificada la demanda por el actor se le concede el uso de la voz a la parte demandada a efecto de que de contestación a dicha demanda y en su caso de haber habido ampliaciones, modificaciones etc, para que de contestación también a las mismas, dentro de la contestación la parte demandada deberá oponer las excepciones y defensas de su parte y deberá contestar a cada uno de los hechos expresados por el actor debiendo afirmarlos o negarlos, pues es en este momento donde se fija la litis del juicio, y de no expresar nada respecto algún hecho se le tendrá por aceptando el mismo, una vez contestada la demanda las partes tienen derecho a replicar y contrarreplicar brevemente lo expuesto por la parte demandada, cerrándose así la segunda de las etapas del procedimiento.

Entrando así a la tercera de las etapas denominadas de ofrecimiento y admisión de pruebas en donde las partes primeramente la actora y al termino de esta la demandada ofrecerán sus elementos de prueba necesarios para probar su dicho, excepciones y defensas y una vez ofrecidas las pruebas las partes podrán objetar las pruebas de su contrario, la objeción de las pruebas normalmente se da por que alguna de las partes ofrecido alguna prueba sobre hechos que no fueron controvertidos dentro del procedimiento, también se objetan por que al momento de ofrecer dicho elemento probatorio no se hizo conforme a derecho es decir no cumplid con los requisitos exigidos por la ley para que dicha prueba pueda ser admitida etc, dichas cuestiones quedaran claramente establecidas al momento de que analicemos cada prueba en lo particular, una vez objetadas las pruebas se cierra la ultima etapa y se da por terminada la audiencia constitucional, en donde la autoridad laboral se reserva un termino prudente para resolver obre la admisión de las pruebas.

Este procedimiento anteriormente descrito es factible localizarlo y analizarlo dentro del Artículo 878 de la Ley federal del trabajo.

1.3.- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA OFRECER LAS PRUEBAS

Dentro de este tema estableceremos cual es el momento en que las partes deben ofrecer sus elementos probatorios así como las consecuencias de no hacerlo, por lo que primeramente estableceremos que la Regla General nos la da el Artículo 778 de la Ley Laboral el cual establece:

“Las pruebas deberán ofrecerse en la misma audiencia, salvo que se refieran a hechos supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de los testigos ” (Climent,2003;490).

sin embargo existe otra disposición dentro de la ley que nos establece cual es el momento oportuno para ofrecer las pruebas establecido por el numeral 880 fracción II, que nos dice " Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas con la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas, Así mismo en caso, de que el actor necesito ofrecer nuevas pruebas relacionadas con hechos desconocidas que se desprenden de la contestación de la demanda, podrá solicitar que se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos. " (Climent,2003;574).

Así mismo existe otra disposición dentro de la Ley que nos establece otro momento distinto para ofrecer las pruebas, dicha disposición es la contenida en el numeral 872 el cual establece:

“La demanda se formulara por escrito, acompañando tantas copias de la misma como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresara los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes para demostrar sus peticiones.” (Climent,2003;553).

El artículo 881 de la Ley Laboral nos señala " Concluido la etapa de Ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieran a hechos supervenientes o de tachas. " (Climent,2003;576).

De las anteriores disposiciones encontramos que existen varios momentos en los que se pueden ofrecer los elementos probatorios:

- Al momento de presentar la demanda el actor puede acompañar sus elementos de prueba.
- Al momento de la audiencia constitucional, dentro de la etapa de ofrecimiento de pruebas, que es la regla general.
- Las pruebas supervenientes
- Para probar las tachas de los testigos
- Cuando de la contestación de la demanda se desprendan hechos desconocidos por el actor.

CAPITULO SEGUNDO

"PRUEBAS MÁS RECURRIDAS EN MATERIA LABORAL"

2.1. LA CONFESIONAL.-

Una de las pruebas mas utilizadas y recurridas dentro de todas las materias es la Confesional, lo anterior en base a que no hace muchos años atrás esta prueba era considerada como la Reyna de todas las pruebas, pues lo confesado por el absolvente hacia prueba plena para que se resolviera a favor o en contra un determinado caso, esto era muy utilizado en materia penal, sin embargo dentro del derecho laboral, esta prueba sigue teniendo mucha importancia, no obstante que ya no se le otorgue el valor que antes tenia, por lo que las partes dentro del litigio recurren mucho a la misma para dirimir controversias, pero para poder entender mejo esta prueba es importante saber de que se trata o como se define la misma por lo que tenemos lo siguiente:

Para Ricardo Reimundin "la Confesional es la declaración que hace, una de las partes litigantes, de la verdad de los hechos afirmados por el adversario y favorables a este." (De Buen,1994;437)

Así mismo decimos que "la confesión en el procedimiento laboral, es el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba solo produce efectos en lo que perjudica a quien la hace." (Díaz,1990;622)

Otros autores definen la confesión como "La declaración por la cual una persona reconoce por verdadero, como debiendo reputarse verificado así su hecho de tal naturaleza le pueden producir consecuencias jurídicas contra ella, " así mismo la definen como "El conocimiento claro explicito de los hechos alegados por el contrario, o

del derecho del mismo, verificado por uno de los litigantes ante el juez competente, en la forma prescrita por la ley. "(Salinas,1980;47)

Una vez que tenemos noción de lo que es la confesional es importante precisar que existen diversas clases de Confesiones:

- × Confesión Expresa.- Es la que alguna de las partes efectúa fehacientemente de palabra al momento de expresar sus hechos, al momento de dar contestación a la demanda o al momento de replica o contrarreplica.
- × Confesión Tacita.- Es la que la Ley infiere del silencio de alguna de las partes o de la omisión de efectuar determinados actos.
- × Confesión Escrita o Verbal.-
- × Confesión Judicial.- La que se efectúa ante la autoridad judicial competente en este caso ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- × Confesión Extrajudicial.- La que se no se hace ante la autoridad competente.
- × Confesión Pura y Simple.- Es aquella que se produce cuando se confiesa lisa y llanamente, cuando se responde sin agregar nada que modifique o restrinja.

- × Confesión Calificada.-aquella que se puede separar del hecho sin alterar su naturaleza.

- × Confesión Divisible.- Es aquella en la que pueden separarse los elementos que la componen, en perjuicio del que confiesa.

- × Confesión Indivisible.- Es aquella en la que no pueden separarse los elementos que la componen.

- × Confesión Eficaz.- Es aquella que se ha hecho cumpliendo con todos los requisitos que la Ley Precisa.

- × Confesión para hechos propios.- Es aquella en la que se puede llamar a personas distintas a las partes de un litigio con motivo de que por su actividad o puesto fueron los que dieron origen o intervinieron dentro al conflicto laboral, aquí estamos hablando de los jefes inmediatos, encargados, gerentes etc.

- × Confesión Ficta.- Es aquella que realmente no existe pero que la Legislación reputa y la da por existente, usualmente se presenta dentro del Juicio laboral cuando:

- 1.-Cuando el juicio se va en rebeldía de alguna de las partes
- 2.- Cuando estando presente las partes no da contestación a lo refutado por su contraria.

3.-Cuando, si da contestación pero la misma es evasiva o se abstiene de hacer derecho de alguno de sus usos con los cuales podría controvertir lo dicho por la contraria.

2.1.2.-REGLAS QUE SE OBSERVAN EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL

Una vez que se han ofrecido las pruebas por las partes, la Autoridad laboral deberá analizar las mismas a efecto de entrar al estudio de su admisión o desecamiento de las mismas, en el caso de la confesional los requisitos indispensables los Artículos 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, nos establecen la pauta a efecto de su admisión y desahogo.-

Al momento de que la autoridad elabore el acuerdo de pruebas deberá tomar en cuenta a cargo de quien se esta ofreciendo la confesional, la regla general es que se ofrezca la confesión a cargo de las partes, sin embargo existe la posibilidad que se llame a personas ajenas al juicio es decir que no son parte del mismo (actor y demandado) toda vez que la ley laboral faculta a las partes a efecto de que puedan llamar a absolver posiciones a las personas que ejerzan funciones de dirección y administración siempre que se les hayan atribuido hechos dentro de la demanda o que por las funciones que los mismos realizan les deban ser conocidos hechos de la misma, es importante hacer esta distinción por que dependiendo de quien sea el que va ser absolvente se tomaran en cuenta los hechos o puntos controvertidos sobre los cuales deberán de versar las posiciones que se le efectúen por parte del oferente de dicha prueba, entonces tenemos lo siguiente; por regla general una vez que se a expuesto la demanda y dado contestación a la misma queda fijada la litis del juicio es decir se establece cuales son los hechos sobre los que existe controversia dentro de un juicio, hechos sobre los cuales las partes deberán ofrecer elementos

probatorios para que cada uno de ellos trate de demostrar su dicho, por lo que al momento de que el secretario de acuerdos califique el pliego de posiciones deberá tomar en consideración este punto y por tanto en primer lugar desechara toda aquella posición que verse sobre algún hecho que ya fue confesado o que no fue controvertido, lo anterior se fundamenta en lo establecido por el numeral 790 fracción II y V de la Ley Federal del Trabajo la cual a la letra dice:

“En el desahogo de la prueba confesional, se observaran las normas siguientes:

II.-Las Posiciones se formularan libremente, pero deberán concretarse a los hechos controvertidos; no deberán insidiosas o inútiles. Son insidiosas las posiciones, que tiendan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles aquellas posiciones que versan que hayan sido previamente confesados o que no estén en contradicción con alguna prueba o hecho fehaciente que conste en autos o que no exista controversia;

V.-Las posiciones serán calificadas previamente, y cuando no reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II, la Junta las desechara asentando en autos el fundamento y motivo concreto en que se apoye su resolución.”

De la lectura de estas dos fracciones se desprende las causales por las que una posición puede ser desecheda y tenemos lo siguiente:

- ✓ Cuando la posición no se refiera a hechos controvertidos.

Ejemplo: es decir si el actor dice que ganaba \$ 50 pesos diarios y en la contestación la demandada dice que efectivamente era lo que ganaba, la posición que establezca: Que diga el absolvente si es cierto como lo es que su salario diario era de \$50 pesos, la junta deberá de desecharla por no ser hecho controvertido, por lo que resultaría inútil e intrascendente su desahogo.

✓ Cuando este formulada en sentido negativo.

Ejemplo: Que diga el absolvente si es cierto como lo es que no se laboraba horas extras, se desecha en virtud de estar formulada en sentido negativo.

✓ Cuando tienda a ofuscar la inteligencia del absolvente.

Ejemplo:

Nota: Es importante saber que nuestros mas altos tribunales, admiten que se utilice las palabras nunca y nunca jamás a efecto de la formulación de posiciones y las mismas no serán consideradas como negaciones, por lo que deberán ser calificadas de legales, asi mismo de los ejemplos proporcionados se desprende que en la formulación de cualquier posición antecederá la leyenda " Que diga el absolvente si es cierto como lo es " y posteriormente viene la posición.

Una vez calificadas de legales las posiciones que tengan relación con la litis planteada, es necesario que dicha prueba haya sido ofrecida acompañada de los elementos necesarios para su desahogo es decir,

nombre del absolvente, domicilio en donde puede ser notificado y en caso de que la confesional sea por exhorto exhibir en sobre cerrado el pliego de posiciones de referencia, una vez observados todos estos requisitos y ya dentro de la audiencia respectiva y una vez tomada la comparecencia de las partes así como señalado el día y hora de la misma, el secretario de acuerdos de la Junta, procederá a tomar las generales del absolvente, es necesario que el mismo se identifique para que tal dato conste en autos, lo que no dejaría duda que es la persona sobre la que se ofreció la prueba, una vez echo lo anterior se apercibirá al absolvente para que se conduzca con verdad al momento de dar sus respuestas haciéndole saber que puede hacerse acreedor a penas que van de 1 a tres años de prisión y de 1 hasta 100 días de salario mínimo como multa, una vez que este ha tomado la protesta de conducirse con verdad, el mismo secretario de acuerdos formulara directamente al absolvente las posiciones, a las que deberá contestar si es cierto o falso y si lo requiere el absolvente podrá dar una breve explicación sobre el hecho. Si el absolvente se negare a contestar se le apercibirá de ser declarado confeso respecto a dicha posición, una vez formuladas todas las posiciones en caso de que se haya exhibido pliego este se pasara al absolvente a efecto de que firme al margen del mismo, lo anterior a efecto de que se confirme que fueron las posiciones que se le formularon las que vienen escritas en el mismo, se imprimirá el acta la cual será firmada por las personas que intervinieron en la misma y en caso de que alguna de las partes se negara a firmarla, se efectuara una anotación en la que el secretario de fe de la circunstancia por la que se negó a firmar alguna de las partes y con lo anterior se da por concluido dicha audiencia. Lo único

que varia dentro de las audiencias confesionales es dependiendo quien va ser el absolvente pues puede ser el actor o codemandado a quienes les debe constar todos y cada uno de los hechos del expediente, así mismo puede ser confesional a cargo de una moral demandada en cuyo caso el que absolveré posiciones ser el representante legal de la misma con facultades para ello, o puede ser tercero ajenos como ya dijimos en donde solo se les podrá cuestionar respecto de los hechos en donde por su puesto le deban ser conocidos o si fueron mencionados dentro de la demanda respecto a los hechos que se les atribuyen hechos propios.

La forma en que el absolvente debe responder a las posiciones que se le formulen deberá ser afirmándolas o negándolas, y después de ello puede dar una breve explicación o hacer alguno comentario al respecto.

La apreciación que debe hacerse respecto de esta prueba al momento de dictar el laudo correspondiente, va en el sentido de que su valor probatorio será pleno siempre y cuando se reconozca sin lugar a duda la acción o excepción en su caso, pero si la confesión no es lo suficientemente clara y la autoridad deba interpretar la respuesta de la misma su valoración será tomada en cuenta en relación con el resultado de las demás pruebas.

2.2.-TESTIMONIAL

El objeto de esta prueba es acreditar la veracidad de los hechos controvertidos a través de lo dicho por testigos.(Ramírez;1983,95), En estricto sentido procesal, no toda declaración o intercambio de conocimientos entre las personas constituyen un medio de prueba testimonial; por lo que solo se puede hablar de testimonio como prueba dentro del proceso a la declaración hecha por un tercero ante un órgano Jurisdiccional de lo cual se concluye que testimonio "Es aquel medio de prueba y acto procesal por el cual terceras personas ajenas al juicio comunican al órgano jurisdiccional sus experiencias y percepciones sensoriales extrajudiciales relacionadas con el litigio.- (Díaz;1990,650)

Para poder entender bien el sentido de esta prueba iniciaremos por definir el concepto de TESTIGO y tenemos que para Eduardo Pallares testigo es toda persona que tiene conocimiento de los hechos controvertidos y que no es parte en el juicio respectivo.

En el ofrecimiento de esta prueba también se deben observar ciertos requisitos sine quanon, los cuales se encuentran establecidos dentro de la ley Federal del trabajo por el numeral 813; y se reducen en los siguientes puntos:

I.-Solo podrá ofrecerse un máximo de tres testigos para cada hecho controvertido que se quiera probar

II.-Deberá señalar el nombre y domicilio de los testigos, en caso de que exista alguna imposibilidad de presentarlos directamente a la audiencia el oferente deberá señalar la causa o motivo y solicitar a la junta que los cite.

III.- Si el testigo radica fuera del lugar de residencia de la junta el oferente deberá anexar el interrogatorio respectivo, así como copias de traslado para que la contraparte pueda efectuar sus repreguntas

IV.-Si el testigo es alto funcionario el mismo podrá rendir su declaración mediante oficio.

En la practica es muy común que cuando el oferente se compromete a presentar al testigo, olvide señalar el domicilio del mismo, situación que trae como consecuencia que se tenga por mal ofrecida y se deseche la misma, de igual forma si el oferente no señala el domicilio correcto del testigo y al momento de que se ordene al Actuario efectúe su citación se percata de que el domicilio proporcionado no es el correcto este inmediatamente deberá levantar una vista una vez que se cerciore fehacientemente de que efectivamente no es el domicilio, con lo que se dará cuenta a la autoridad quien como consecuencia le declarara desierta dicha probanza al oferente por cuanto hace al testigo del cual se proporciono un domicilio equivoco.

Una vez que un testigo es citado por la junta del día y hora en que deberá comparecer se le apercibe que de no asistir se le aplicaran en su contra los medios de apremio contemplados en el numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo, una vez llegado el día y hora señalada es necesario que estén presentes los testigos ofrecidos es decir la testimonial es una prueba colegiada la cual es indivisible por lo que si la testimonial es ofrecida a cargo de 3 testigos y solo concurren dos a la Junta la autoridad laboral deberá diferir dicha audiencia señalando nuevo día y hora excepto que el oferente de la prueba se desistiera en su perjuicio del testimonio del testigo ausente, seria la única forma en

que dicha prueba se desahogara, en dicho caso en primer termino deberá identificarse a los testigos con algún documento oficial con fotografía, sin embargo la ley señala que en caso de que el testigo no trajera identificación la junta deberá concederle un termino de tres días para que este lo haga, en la practica aun sin que las partes soliciten que el testigo se identifique la junta de oficio lo hace y en los casos en que no cuentan con identificación, se puede que dos personas que si cuenten con identificación identifiquen a dicho testigo, en caso de que no existieran personas que o pudieran identificar, obviamente fuera de las partes del litigio se le concede el termino establecido por la ley; identificados los testigos se les hace el apercibimiento de que se conduzcan con verdad al momento de dar sus respuestas, procediendo a tomársele sus generales y posteriormente de rigor deberá de formularse las siguientes preguntas:

- 1.- Si conoce a las partes (tanto actora como parte demandadas)
- 2.- si tiene algún parentesco con alguna de las partes
- 3.- si depende económicamente de alguna de las partes
- 4.- si tiene amistad o enemistad con alguna de las partes
- 5.-ocupación y lugar de trabajo

Por lo que hace a la calificación del interrogatorio que deberá formular el oferente a los testigos tenemos lo siguiente:

- ✓ Las preguntas deberán ser respecto de los hechos para lo cual los testigos fueron ofrecidos.
- ✓ Las preguntas deben ser abiertas
- ✓ Que no se hayan efectuado ya con anterioridad
- ✓ No pueden llevar implícita la respuesta

Una vez que el oferente termine de elaborar su interrogatorio como ultima pregunta se deberá de oficio preguntar la razón del dicho al testigo, es decir el por que sabe y por que le consta lo que declaro ante la autoridad, esto para establecer la idoneidad del mismo, después de esto la contraparte podrá formular las repreguntas que considere pertinentes, al respecto la ley no nos establece reglas ni mucho al respecto, por lo que las juntas toman en cuenta los siguientes puntos:

- ✓ Las repreguntas deben estar relacionadas con las preguntas directas.

Ejemplo: La primera en relación a la tercera pregunta directa, que diga el testigo.....

- ✓ Como la Ley no establece cual es el fundamento para desechar las repreguntas, se desechan con el mismo fundamento que las preguntas directas, Art. 815 fracción V
- ✓ Las repreguntas pueden formularse libremente sin tener que seguir las reglas de las preguntas directas, pues el objetivo de las mismas, es desvirtuar lo dicho por el testigo en sus respuestas a las preguntas directas.

Para entender mas claro lo relativo a las repreguntas terminaremos señalando un concepto de la mismas.- " Las repreguntas no constituyen una confesión de los hechos, como ocurre ene. Caso en que se articulan posiciones dentro de la prueba de confesión, puesto que el contenido de las repreguntas tiende a desvirtuar las declaraciones de los testigos, ya que con ellas, el que las formula

trata de demostrar las contradicciones en que incurrieron los testigos cuando declararon.” (Climent;2003,517)

Una vez que se terminó con las repreguntas la parte que no fue la oferente de dicha prueba puede solicitar el uso de la voz para objetar o tachar a los testigos, manifestando el por qué a su criterio, los mismos no fueron idóneos, o si declararon con falsedad etc, solo hay que tomar en cuenta al respecto que nuestra ley ya no considera esta tacha u objeción como incidente por lo que no se le concede el uso de la voz al oferente. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que para que manifieste respecto a dichas argumentaciones, toda vez que al momento de dictar el laudo dichas objeciones no tendrán valor pleno sino que solo sirven para que el juzgador al momento de valorar dicha prueba tome en cuenta dichas cuestiones y las analice.

La naturaleza jurídica de este medio indirecto de prueba, no lleva a clasificarla dentro de las pruebas denominadas personales y representativas, lo anterior dado que proviene de la voluntad del hombre y por que produce efectos procesales en la instancia, dicha prueba puede diferenciarse de la Confesional, toda vez que lo que aquí se efectúa es un interrogatorio, en donde los testigos no se limitan a decir cierto o falso, pues de hecho uno de los requisitos indispensables en las preguntas que se formulen es que las mismas sean abiertas y no lleven implícita la respuesta, lo que se trata de obtener en la testimonial es la narración de cómo acontecieron los hechos y no el establecimiento de que si algo es cierto o falso como en el caso de la confesional; así mismo esta prueba se diferencia de la

Documental por tratarse de un acto y no de un negocio jurídico, pues así los hechos se le exponen a la autoridad laboral de manera verbal tal y como el testigo los presencio y percibió, de igual manera podríamos señalar algunas diferencias que se presentan entre la Testimonial con la Prueba Parcial:

- ✓ La conexión del testigo con el hecho es extraprocesal, ocurrió antes de que se planteara dicha demanda, en cambio el perito elabora o dictamina sobre hechos que constan en el proceso.
- ✓ El testigo es llamado a juicio por que conoce los hechos y el perito es llamado para que conozca de los mismos
- ✓ El testigo no es elegido, pues no es factible que las partes decidan quien conoce de los hechos sino que solo puede ser testigo a quienes les constan, en cambio el perito si lo pueden designar o elegir la parte que lo ofrezca.
- ✓ El testigo comparece a declarar o narrar lo que le consta, sin que analice los hechos desde su punto de vista, en cambio el perito valora y dictamina los hechos que se le encomienda, según la ciencia o arte que profese.

De esta simple diferencia nos damos cuenta de que cada prueba cuenta con sus propias características, las cuales las diferencian de las demás y permiten que en conjunto se logre llegar a la verdad de los hechos.

2.3.- DOCUMENTAL

Otro de los medios de prueba utilizado en el proceso laboral lo son los documentos los cuales tiene una eficacia probatoria muy importante, toda vez que en los documentos quedan fijados los hechos que se quisieron expresar al momento de su elaboración, por lo que constituye un elemento de los mas confiables dentro del proceso, para conocer mas acerca del mismo primeramente estableceremos el significado de dicha prueba.-

“ Documento, en sentido amplio, es toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento: como una voz gravada eternamente.” (De Buen,1994;445)

“ Desde el punto de vista jurídico, es el objeto material en el cual, por escritura o gráficamente, consta o se significa un hecho.” (Ramírez, 1983;92).

“ La palabra documento proviene de la voz latina documentum, significa titulo o prueba escrita, gramaticalmente documento es toda escritura o cualquier otro papel utilizado con que se demuestra, confirma o corrobora una cosa o acto.- El documento es una cosa creada voluntariamente por el hombre, con la finalidad de demostrar o preservar los sucesos o hechos que en el mismo se establezcan.” (Díaz;1990,831)

En materia de derecho procesal del trabajo y de acuerdo con los Artículos 795 y 796 de la Ley Federal del Trabajo los Documentos son

una forma de probar, se producen por un acto y se expresan mediante un objeto, los cuales se clasifican en:

- PUBLICOS.- Es aquel cuya formación esta encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de Fe Publica o expedido por un funcionario publico, en ejercicio de sus funciones.
- PRIVADOS.- Es aquel expedido o elaborado por cualquier particular, u otorgado por cualquiera de las partes, es decir todos aquellos que no son considerados como públicos.

Sin embargo algunos autores opinan que esta clasificación puede extenderse aun más y establecen que existen documentos:

- NOMINADOS.- Aquel documento de quien sabemos quien fue su autor
- ANONIMOS.- Aquel del que se desconoce quien fue su autor.
- AUTOGRAFO.-
- HETEROGRAFO.-
- ORIGINAL
- COPIAS
- DECLARATIVO
- AUTENTICO, etc.,

2.3.2.- REGLAS QUE SE OBSERVAN EN LA DOCUMENTAL.-

El ofrecimiento de estas pruebas debe ser siguiendo la regla general, dentro de la etapa de ofrecimiento de pruebas, en la Audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, sin embargo existen ciertas peculiaridades que deben observarse al momento de su ofrecimiento, es decir se deben seguir ciertos requisitos:

Cuando alguna de las partes ofrezca una documental, debe acompañar la misma con su escrito probatorio, o exhibirla a la autoridad en caso de que su ofrecimiento de pruebas sea de manera verbal, la omisión de este requisito hace que se tenga por no ofrecida dicha documental y no es factible presentarla en otro momento que no sea el anteriormente mencionado excepto que, al momento de describir la documental publica, manifieste la imposibilidad de presentarla por que no se encuentre en su poder y no estar en facultades de solicitarla, en cuyo caso deberá de pedir un informe de la autoridad que la tenga en su poder a efecto de que a través de una solicitud que le haga la junta sea remitida la misma para que obre dentro del expediente en que se actúa, así mismo en caso de ser algún documento que se encuentre en poder de la parte demandada o un tercero, puede solicitar la inspección de los mismos, toda vez que el no puede exhibirlos al momento de la audiencia, así mismo y para el caso de las documentales cuando las mismas sean presentadas en copia y a efecto de proporcionar la misma se puede solicitar el cotejo y compulsas de dicha copia con la original de la misma, para lo que el oferente deberá señalar el lugar en que se encuentra dicha original,

que desea perfeccionar, otra situación que puede presentarse con los documentos es que la contraria no reconozca el contenido o la firma del mismo para lo cual el que ofrece dicha documental deberá ofrecer como medio de perfeccionamiento la RATIFICACION Y FIRMA de dicho documento, pues de no ofrecerla en conjunto el valor probatorio de la prueba documental será nulo, toda vez que la junta no tendrá forma de comprobar su fidelidad y exactitud, así mismo y al respecto todavía se puede ofrecer dentro de dicha documental otro medio de perfeccionamiento del mismo, solicitando que para el caso de que no se reconozca la firma, se ordene una pericial caligráfica, en donde un perito por medio de la ciencia nos establezca quien tiene la razón respecto a la firma del mismo.- Así mismo y para el caso de que un documento que sea presentado se encuentre en idioma extranjero, es necesario que el mismo sea acompañado de su correspondiente traducción.

Ahora bien para el desahogo de las diligencias ocasionadas en virtud de la exhibición de una documental como prueba se observan las normas siguientes:

En caso de los Cotejos y compulsas, la autoridad encargada para desahogar la misma es el Actuario adscrito a la junta en que se haya ofrecido dicha documental en copia, por lo que La secretaria de acuerdos deberá señalar día y hora para el desahogo de la misma, el lugar en el que deberá practicarse y lo apercibimientos para el caso de que no se exhibiera el original son cuando los mismos se encuentren en poder de la parte demandada se le apercibe que de no exhibir los originales de los documentos objeto de la probanza, se tendrán por perfeccionados los mismos; cuando el documento

que se va cotejar esta en poder de un tercero ajeno al juicio el apercibimiento va en el sentido que de no exhibir los originales de los documentos objeto de la probanza, se le aplicaran en su contra los medios de apremio, contemplados por el Artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, es decir multa, presentación de los mismos por conducto de la fuerza publica o arresto.-Una vez que el Actuario se encuentre en el domicilio en donde se deberá practicar la diligencia de cotejo Y compulsas este deberá levantar acta circunstanciada de todo lo que suceda en la diligencia, dicha acta será lo que tomara en cuenta el presidente al momento de la valoración de dicha documental.

CAPITULO TERCERO

OTRAS PRUEBAS CONSAGRADAS EN
LA LEY LABORAL LABORAL

3.1.- Pericial

Dentro de los elementos de prueba ofrecidos por las partes y la valoración que la autoridad le pueda otorgar a los mismos existen ciertos factores o elementos que requieren de un estudio, conocimiento de una ciencia, arte o de una profesión, desconocida por el juzgador y que es necesaria para poder valorarlas, analizar o encontrar la verdad de determinadas cuestiones que se presentan dentro del juicio, de hay la necesidad de implementar como medio de prueba la Pericial.

El objetivo de los peritajes es ilustrar el criterio de las juntas en las cuestiones técnicas en que carece de conocimiento.

Por cuanto hace a la valoración de estas pruebas la junta no esta obligada a concederle un valor probatorio pleno a los mismos, sino que en conjunto con las demás pruebas pueden influir en el resultado del juicio, para poder entender más el sentido de esta prueba señalaremos algunos conceptos de la misma:

El objeto de la pericial es el hecho que se esta analizando y no el derecho, es decir su finalidad es hacer asequible al profano del conocimiento de un objeto cuya captación es imposible sin la aplicación de técnicas especiales.

“Es una actividad representativa, destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente merceda una apreciación técnica de la cosa o persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin

de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que representan.” (Díaz;1990,756)

Para otros juristas la prueba pericial consiste en el estudio y análisis que conforme a conocimientos especiales y técnicos, llevan a cabo personas que tienen título en la ciencia. (Salinas;1980,60)

Ahora bien es importante saber quienes pueden actuar como peritos dentro de un juicio y por quien son designados los mismos, por lo que daremos el concepto de perito.-

“Perito es la persona que, sin ser parte emite, con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido, declaraciones sobre datos que habían adquirido ya índole procesal en el momento de su captación ”(De Buen;1994,476)

Es necesario que al nombrarse a un perito se tome en cuenta que el mismo cuente con título profesional en la ciencia o arte de la cual deberá versar el peritaje, que estén legalmente reglamentados, para lo cual las juntas cuentan con una lista expedida por el poder judicial en donde se localizan a todos los peritos que se encuentran registrados, por lo que las partes en el juicio podrán designar con esos requisitos a sus peritos o bien la junta de oficio podrá hacer la designación del mismo.

Tipos de periciales que pueden presentarse:

- ✓ **Judicial**.- Es la que se lleva acabo por mandato judicial, es decir que es ordenada por alguna autoridad.
- ✓ **Extrajudicial**.- Es la que no tiene valor en juicio y solo puede admitirse como fuente de presunciones.
- ✓ **Discrecional**.- Cuando las partes ocurren voluntariamente a ella, a efecto de poder ilustrar al juzgador.
- ✓ **Singular**.- Cuando interviene un perito por cada una de las partes y también interviene un perito tercero en discordia.
- ✓ **Voluntaria**.- Es la que se efectúa por voluntad de las partes.
- ✓ **Colectiva**.- Cuando por cada una de las partes intervienen varios peritos.
- ✓ **Necesaria**.- Es la que se lleva acabo por disposición de Ley.

3.1.2.- Reglas que deben observarse en el ofrecimiento y desahogo de la Pericial.

Dentro de la Ley federal del Trabajo a partir del Artículo 821 se nos indica cuales son las cuestiones que deben observarse al momento del ofrecimiento y desahogo de esta prueba y tenemos los siguientes:

- Al momento de que se ofrezca una pericial las partes deberán indicar la materia sobre la que versara (caligrafía y grafoscopica, dactilar, en edad de tintas, contable, etc.)
- El peritaje deberá ser respecto de hechos controvertidos
- El oferente deberá exhibir el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes
- Se indicara el nombre y domicilio del perito propuesto, para el desahogo de la misma.
- Al momento de ofrecer la pericial dicha parte exhibirá los elementos necesarios sobre la cual versara la pericial (estados contables o documentos sobre los que se tenga que efectuar el estudio)

En cuanto la admisión de dicha prueba, tenemos que si al momento de ofrecerse cuenta con todos los requisitos arriba indicados, se tendrá por admitida, en cuyo caso la Junta señalará día y hora para el desahogo de la misma, debiendo requerirle a la contraparte para que en un termino de tres días nombre a un perito de su parte, en cuyo caso y de tratarse de la parte actora y siempre que bajo protesta de decir verdad manifieste no contar con los recursos económicos para pagarle a un perito la Junta podrá designarle a uno de los registrados en la lista de peritos quienes tienen la obligación de practicar por lo menos un peritaje gratuito al año, esto con la finalidad de conservar su

registro. El Artículo 824 de la Ley laboral nos señala los casos en que la Junta podrá designar perito:

- ✓ Cuando el trabajo requerido de designar a perito de su parte no lo hiciera en el termino concedido.
- ✓ Si el perito designado por el trabajador no compareciera el día de la audiencia.
- ✓ A solicitud del trabajador cuando no cuente con los recursos económicos para pagarle al mismo.

Sin embargo en la práctica observamos que, cuando en el desarrollo de la pericial los perito de ambas partes se contradicen, se hace necesario designar a un perito en discordia en cuyo caso la Junta también es la encargada de su designación, lo cual es contemplado en el Artículo 825 fracción V de la Ley federal del Trabajo.

Para la preparación de la prueba pericial, es necesario primeramente que los peritos sepan que fueron designados, sin embargo dentro de la Ley no se establece claramente como se lleva acabo este procedimiento, en la practica y por lo que respecta al perito de la parte demandada, una vez que este se hace conocedor del día y hora fijado por la junta para el desahogo de dicha prueba, deberá presentar directamente al perito de su parte a efecto de que pueda llevara acabo el peritaje correspondiente, por lo que hace al perito nombrado por la junta, este deberá ser notificado de su encargo por el Actuario adscrito a la junta quien tiene protestar su fiel y leal despeño del mismo ante la junta, después de que efectúen su peritaje los perito podrán antes de la audiencia presentar sus dictámenes o bien al momento de la misma ofrecerlos en ambos casos deberán de ser ratificados en dicha audiencia, al momento de inicio de la audiencia, en primer términos e

tomaran las comparecencias de las partes que se encuentren presentes, posteriormente se procederá hacer la toma de protesta a los peritos a efecto de que expongan su dictamen conforme a las reglas aplicables y a su "leal y saber entender" para el caso de que solo concorra el perito de la parte actora, la audiencia podrá efectuarse con el únicamente, sin embargo si fuese al revés es decir que el que estuviera presente fuera el perito de la parte demandada y no se encontrara el perito del actor, la junta deberá señalar nuevo día y hora para el desahogo de la misma aplicando la fracción II del Artículo 824, en donde se destituirá al perito ausente designando en ese mismo acto uno nuevo, Si ambos peritos comparecen una vez rendidos sus peritajes, las partes como la junta podrán interrogarlos libremente sobre el mismo, a petición de los peritos se puede diferir la audiencia siempre que estos soliciten prorroga y señalen el motivo de la misma y que a juicio de la autoridad sea admisible dicha solicitud.- Para el caso de que a juicio de la autoridad existieran discrepancias entre los peritajes rendidos la junta designara a un perito en discordia quien deberá efectuar nuevo peritaje a efecto de determinar quien de los dos tiene la razón, esto no significa que el peritaje rendido por el perito en discordia sea o tenga valor probatorio pleno, el presidente deberá asentar razonadamente en el laudo el valor que le otorgue a dicha pericial.

3.2.- Presuncional e Instrumental de actuaciones

La presunción como prueba aparece hasta el surgimiento del derecho canónico, en donde al fin se le reconoce calidad probatoria, e inclusive se encuentran presunciones legales establecidas obviamente dentro de la ley, pero es hasta la creación del código de Napoleón en donde ya aparecen diversificadas y reglamentadas en lo relativo a su aplicación.

Para que pueda darse una presunción es necesario la existencia de un hecho conocido del cual se descubre el hecho desconocido.

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 830 no establece la definición de estas pruebas diciendo: "Presunción es la consecuencia que la Ley o la Junta deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido." (Climent; 2003,525)

La presunción se distingue de los demás elementos probatorios por no ser cosas ni objetos que se puedan tocar o ver, pues solo se resumen a deducciones efectuadas por el juzgador o creadas por la Ley.

Al hablar de presunción en el derecho laboral sabemos que existen dos clases:

- ✓ Legal.- Es la que se encuentra creada por las normas jurídicas y se clasifican en:
 1. Jure en de jure.- Contra este tipo de presunciones la Ley no admite prueba en contrario
- ✓ y la Humana.- es la que hace el juzgador, bajándose en los hechos demostrados en el juicio
 - 2.- juris-tantum.- Estas presunciones son relativas pues pueden ser destruidas por prueba en contrario.

Las reglas que deben observarse al momento de ofrecer esta prueba son: establecer en que consiste y lo que se pretende acreditar con la misma, con que hechos se relaciona.

El efecto de la presunción es establecer cual de las partes tiene la carga probatoria respecto a dicha presunción.

Es importante establecer que dicha prueba aunque no reúna los requisitos necesarios para su admisión no puede ser desechada pues es obligación del juzgador tomar en consideración la misma, al momento de resolver, tan es el caso que muchos tratadistas opinan que no debiera ser considerada como prueba y que es relevante su ofrecimiento, toda vez que el juzgador esta obligado a analizar la misma, quedando únicamente como regla general que para que pueda darse un presunción es necesario la existencia de un hecho conocido del cual de descubra el hecho desconocido .

Por lo que hace a la Instrumental de actuaciones el articulo 835 de la Ley Laboral la define diciendo.-"Es el conjunto de actuaciones que obran en el expediente, formado con motivo del juicio "

(Climent;2003,527)

La cual no es necesario ofrecerla conforme a lo dispuesto por el numeral 835 pues nos establece que "la Junta esta obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio"

(Climent;2003,527)

CONCLUSIONES

El tema de las pruebas en materia laboral constituyen una parte esencial del procedimiento, dado que es dentro de esta fase, en donde las partes de un litigio podrán ofrecer al juzgador, los medios de convicción, agravios de los cuales pretenden acreditar la Acción intentada o sus excepciones; por poder lograr esto tanto actor como demandado, pueden utilizar cualquiera de las pruebas enumeradas dentro del presente trabajo, las cuales se encuentran contempladas dentro de la Ley Sustantiva laboral en el capítulo XII del artículo 776 al 834, en donde el legislador estableció los requisitos necesarios para el ofrecimiento y desahogo de cada una de estas pruebas, estableciéndose así las reglas o parámetros que debe seguir tanto el litigante como la autoridad laboral, lo anterior con el fin de dar la oportunidad a las partes por el caso de una omisión o arbitrariedad por parte de la autoridad, el que puedan ejercitar las acciones o medidas correspondientes, a efecto de no permitir que se violen sus garantías constitucionales y pueda prevenirse, corregirse o reponerse cualquier perjuicio del que pudieran ser objeto alguna de las partes, siempre y cuando la autoridad de alzada efectivamente considere que existió o se dio alguna irregularidad dentro del proceso, en el caso preciso a que nos referimos sería en la admisión, desahogo o valoración de las pruebas, y de estas determinaciones que emite dicho tribunal de alzada en ocasiones tenemos que resulta jurisprudencia, por lo que es indispensable el considerar cuales son los criterios que el colegiado

establece al momento de que se ofrecen o desahogan dichas pruebas, pues muchas veces es a través de la jurisprudencia que se establece tanto a las partes como a la autoridad laboral

ANEXOS

CONFESIONAL

100/00.-CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ.-VS.-LEGUMBRES SAN FRANCISCO, S. DE P. R. DE R. L.

Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día dos de mayo del dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia CONFESIONAL a cargo del C. CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ, estando legalmente integrada la Junta Especial Numero Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California; con la asistencia del absolvente C. CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ quien se identifica con credencial Federal para votar numero 064055552522.-Por otra parte se hace constar la asistencia del Lic. C. Felipe de Jesús Ayala Orozco en su carácter de apoderado legal de la parte demandada y oferente de la prueba "LEGUMBRES SAN FRANCISCO" S. DE P. R. DE R.L.-DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA: Y se apercibe al absolvente para que se conduzca con verdad al momento de dar respuesta a las posiciones que se le formulen, conforme lo dispone el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole el apercibimiento que las personas que declaran falsamente ante una autoridad, pueden hacerse merecedoras de las penas que establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el estado, que son de 1 a 3 años de prisión y de multa hasta de 100 días de salario mínimo a lo que manifiesta: Que protesta conducirse con verdad y que por sus generales dijo llamarse CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ de 46 años de edad, estado civil: casado, Originario de: Aguascalientes, con domicilio: Parcela del valle calle quinta No. 8 kilómetro 43 de esta Municipalidad.-Grado de escolaridad: primaria.- Y toda vez que dentro de los autos ya fue exhibido pliego de posiciones al tenor de la cual deberá responder el absolvente, mismo que fue exhibido en fecha 19 de abril del 2006,se procede a abrir el sobre respectivo conteniendo cuatro fojas útiles y escritas por un solo lado en la que se incluyen 56 posiciones las cuales se proceden a calificar resultando calificadas de no legales las marcadas con los números 6, 7, 10, 13, 14, 15, 16 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, y 55, lo anterior dado que la numero 10 resulta ser insidiosa, y las restantes por no tener relación directa con hecho controvertido alguno o la litis, lo anterior con fundamento en los artículos 777 y 790 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo, resultando de legales el resto de ellas y procediéndose a formular al absolvente las mismas y dijo: 1.-R/a: Falso.-2.-R/a: Falso, tengo entendido que yo trabajaba para ZITA BARRIOS, ALEJANDRA BARRIOS Y FRANCISCO GALVÁN. -3.-R/a: Falso.- 4.-R/a: Falso.- 5.-R/a: Falso.- 8.-R/a: Falso.- 9.-R/a: Falso.- 11.-R/a: Falso.- 12.-R/a: Falso.- 22.-R/a: Falso.- 23.- R/a: Falso.- 25.-R/a: Falso.-28.-R/a: Falso.- 29.-R/a: Falso.-30.-R/a: Falso.-31.-R/a: Falso.-32.-R/a: Falso.-33.-R/a: Falso.-34.-R/a: Falso.-35.-R/a: Falso.-36.-R/a: Falso.-37.-R/a: Falso.-38.-R/a: Falso.-39.-R/a: Falso.-40.-R/a: Falso.-41.-R/a: Falso.-42.-R/a: Falso.-43.-R/a: Falso.-44.-R/a: Falso.-45.-R/a: Falso.-46.-R/a: Falso.-47.-R/a: Falso.-48.-R/a: Falso.-49.-R/a: Falso.-50.-R/a: Falso.-51.-R/a: Falso.-52.-R/a: Falso.-53.-R/a: Falso.-54.-R/a: Falso.-56.-R/a: Falso.-acto seguido se hace constar que son todas las posiciones

contenidas en el pliego exhibido por la parte oferente, solicitando el apoderado legal de la demandada poder formular mas posiciones en forma oral, para lo cual se le concede el uso de la voz y dijo: 57.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED PERCIBÍA SU SUELDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LEGUMBRES SAN FRANCISCO S. DE P. R. DE R. L.- Se califica de legal.- R/a: Falso.- 58.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DE LA NOMINA DE PAGO QUE FIRMABA SEMANALMENTE, SE DESPRENDE QUE EL PAGO ERA EFECTUADO POR LEGUMBRES SAN FRANCISCO S. DE P. R. DE R. L.-Se califica de legal.- R/a: Falso.- manifiesta el oferente de la prueba que es su deseo no formular mas posiciones. Acto seguido y siendo las doce horas con diez minutos esta autoridad advierte que dada la prolongación de la presente diligencia no fue posible llevar a cabo el desahogo de las pruebas DECLARACIÓN DE PARTE Y RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DEL ACTOR CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ, señaladas para las once horas con treinta minutos y doce horas del día en curso, respectivamente, con fundamento en el articulo 719 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS Y CATORCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS para que tengan verificativo el desahogo de las pruebas DECLARACIÓN DE PARTE Y RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DEL ACTOR CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ, respectivamente quedando en este acto quedando legalmente notificados lo comparecientes y apercebidos en términos del auto de fecha 2 de Marzo del 2006.- Y leída que le fue el acta al absolvente ratifica en todas y cada una de sus respuestas.- acto seguido el apoderado legal de la parte demandada solicita el uso de la voz la cual fue concedida y quien dijo: Que en este acto me reservo el derecho para que se le haga efectivo el apercebimiento hecho en esta audiencia al hoy actor en el sentido de conducirse con verdad de lo contrario se haría a acreedor a las penas establecidas por el código penal vigente en el Estado, esto en virtud de que de la presente audiencia se desprende que el hoy actor esta declarando falsamente ante esta H. Autoridad laboral y para mayor demostración es que me reservo para que una vez desahogada la Inspección ofrecida por mi representada, solicitar a esta H. Autoridad de vista al Ministerio Publico de fuero común por la probable comisión del delito de falsedad en que incurra la parte actora.- Siendo todo lo que desea manifestar.-**SEGUIDAMENTE LA JUNTA ACUERDA:** se le tiene haciendo sus manifestaciones a la parte demandada en los términos que indica, y en cuanto a lo solicitado se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía correspondiente.- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia, ante los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, fungiendo como su Presidente el C. LIC. ***** , ante el C. Secretario de Acuerdos de la misma, que autoriza y da fe.- - - - -

DECLARACION DE PARTE

700/00.-IVETH LOPEZ GARCIA.-VS.-OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., Y OTROS

Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia DECLARACION DE PARTE a cargo de OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., estando legalmente integrada la Junta Especial Numero Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California; con la asistencia del C. VICTOR MANUEL LARA DUEÑAS, quien se identifica con credencial federal numero 146605563392; con la asistencia del C. LIC. GERARDO JAVIER GONZALEZ ESQUIVEL, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora y oferente de la prueba; con la asistencia del C. LIC. JULIO EDUARDO MARTINEZ RASSO, apoderado legal de la parte demandada.- DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA: Se apercibe al declarante para que se conduzca con verdad al momento de dar respuesta a las preguntas que se le formulen, conforme lo dispone el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole el apercibimiento que las personas que declaran falsamente ante una autoridad, pueden hacerse merecedoras de las penas que establece el numeral 320 del Código Penal Vigente en el Estado, que son de 1 a 3 años de prisión y de multa hasta de 100 días de salario mínimo, a lo que manifiesta:- Que protesta conducirse con verdad, y en cuanto a sus generales las mismas quedaron debidamente señaladas en la audiencia que antecede.--- Seguidamente se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba a efecto de que formule preguntas al declarante, y dijo:--- 1.- Que diga el declarante cual es el nombre comercial de la empresa denominada OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R/a.-OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.- 2.- Que diga el declarante si sabe que tipo de relación existe entre la empresa que represente hoy demandada y MEGA CARRANZA que se encuentra ubicada en Boulevard Venustiano Carranza y Boulevard Lázaro

Cárdenas.- SE DESECHA, con fundamento en el numeral 815 Fracción V de la Ley Federal del Trabajo.- Manifiesta el oferente de la prueba que son todas las preguntas que desea efectuar y leída que le fue el acta a la declarante, ésta ratifica las respuestas otorgadas que quedaron asentadas en la misma.--- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia, ante los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, fungiendo como presidente el C. Hugo Fonseca Meza ante el C. Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.-----

TESTIMONIAL

EXP. 800/00.- RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA.-VS.-USUARIOS DEL MODULO OCHO, MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO A.C. Y OTROS.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día seis de diciembre del dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia **TESTIMONIAL** a cargo de los **CC. MARIA CLAUDIA GUDIÑO SANDOVAL y CARLOS CORRALES ZARAGOZA**, estando legalmente integrada la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., se hace constar la asistencia de los testigos **MARIA CLAUDIA GUDIÑO SANDOVAL y CARLOS CORRALES ZARAGOZA**, quienes se identifican con credencial estatal y federal para votar números 99932198879 y 064124570243, respectivamente; con la asistencia del LIC. VICTOR MANUEL GARCIA FLORES en su carácter de apoderado Legal de la parte actora y oferente de la prueba.—sin la asistencia de la parte demandada, no obstante encontrarse legalmente notificada según se desprende de la constancia actuarial de fecha 6 de noviembre del 2006.-- **DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.**— Se le apercibe a los testigos para que se conduzcan con verdad al momento de dar respuesta a las preguntas que se les formulen, conforme lo dispone el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, haciéndoles el apercibimiento que las personas que declaran falsamente ante una autoridad, pueden hacerse merecedoras de las penas que establece el numeral 320 del Código Penal Vigente en el Estado, que son de 1 a 3 años de prisión y de multa hasta de 100 días de salario mínimo, a lo que manifiestan: Que protestan conducirse con verdad por lo que se procede a la separación de los testigos, quedándose en el recinto de esta Junta quien por sus generales dijo llamarse: MARIA CLAUDIA MAGDALENA GUDIÑO SANDOVAL , de 35 años de edad; Casada; originaria: Mexicali, Baja California, con domicilio particular en: Calle Tres y Avenida 18 de marzo, Estación Pescaderos Kilómetro 39 de esta Municipalidad; Grado de Escolaridad: Licenciatura; ocupación Contadora del Modulo Ocho.- En relación a las tachas manifestó:--- conocer ambas partes, no tener parentesco con ninguna de las partes, respecto depender económicamente de alguna de las partes manifestó no depender económicamente de ninguna de las partes, no tener interés en el resultado de este juicio, no tener amistad ni enemistad con ninguna de las partes.---Seguidamente se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba a efecto de que proceda a formular el

interrogatorio correspondiente al testigo, quien dijo:- 1.-Que diga la testigo, si conoce al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA.—Se califica de legal.—R/a.-Si.—2.- Que diga la testigo si conoce a la negociación USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C. .---Se califica de legal.—R/a.-Si.—3.- Que diga la testigo, si sabe y le consta el puesto que ocupaba el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C..---Se califica de legal.—R/a.-Si, Operador de maquinaria.---4.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el horario de trabajo del señor RIGOBERTO GARCÍA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIÓ COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Se las horas que trabajaba, pero no se a que horas entraba y salía, generalmente eran ocho horas más dos extras, creo que de seis a dos, más dos, la semana lo que es normal de lunes a sábado.---5.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el salario diario que percibía el señor RIGOBERTO GARCÍA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-No recuerdo ahorita, por semana con el horario antes descrito eran \$1,700 y feria, aproximadamente con las horas extras.---6.- Que diga la testigo si sabe y le consta cuales fueron los motivos por los que el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, dejó de trabajar para USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Pues si según los motivos que me dio él, por que se le había bajado el sueldo, pero yo le comenté que como ya no trabajaba las horas extras, trabajaba las normales, se quedó su sueldo en mil cuatrocientos y feria, que era lo que ganaba por semana, y que fue una instrucción de los directivos en base a sus horas de trabajo.---7.- Que diga la testigo si sabe y le consta a que personas representantes del Modulo demandado les reclamó el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, el por que se le disminuía su salario.-Se califica de legal.—R/a.-Supe que tuvieron una reunión, o tuvo él una reunión con el que era en ese momento el Tesorero, el señor HECTOR ARTURO ACERO TORRES y con el Presidente el señor ALBERTO LOPEZ CISNEROS y supe que ellos les dieron su explicación de el por que del ajuste.---8.- Que diga la testigo si sabe y le consta durante que período le fue disminuido el salario al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Pues exactamente no recuerdo, pero fueron varias semanas, tal vez fue en noviembre, no recuerdo.---9.-Que diga la testigo la razón de su dicho.—Se

califica de legal.—R/a.-Por que yo soy la encargada de elaborar las nóminas.---
Manifiesta el Apoderado Legal de la parte actora y oferente de la prueba, que son todas las preguntas que desea formular, por lo que se procede a retirar a la testigo y se llama a este estrado al segundo de los citados y quien por sus generales dijo llamarse: CARLOS CORRALES ZARAGOZA, de 44 años de edad; Soltero; originaria: el Valle de Mexicali, Baja California, con domicilio particular en: Callejón C número 344, del Ejido Guadalupe Victoria de esta Municipalidad; Grado de Escolaridad: Primaria; ocupación Operador de Usuario del Módulo Ocho.---En relación a las tachas manifestó:--- conocer ambas partes, no tener parentesco con ninguna de las partes, respecto depender económicamente de alguna de las partes manifestó no depender económicamente de ninguna de las partes, no tener interés en el resultado de este juicio, no tener amistad ni enemistad con ninguna de las partes.---Seguidamente se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba a efecto de que proceda a formular el interrogatorio correspondiente al testigo, quien dijo:- 1.-Que diga la testigo, si conoce al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA.—Se califica de legal.—R/a.-Si lo conozco por que fue ex compañero mío de trabajo.—2.- Que diga la testigo si conoce a la negociación USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C. .---Se califica de legal.—R/a.-Si, ahí trabajo.—3.- Que diga la testigo, si sabe y le consta el puesto que ocupaba el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C..---Se califica de legal.—R/a.-Era compañero Operador.---4.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el horario de trabajo del señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Yo entro a mi trabajo a las seis de la mañana y él no se, a él lo lleva otra persona, no se si entra a las seis, tampoco se a que hora sale.---5.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el salario diario que percibía el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Eso no se, se le paga vía nómina en el Banco.---6.- Que diga la testigo si sabe y le consta cuales fueron los motivos por los que el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, dejó de trabajar para USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Yo como al mes que lo miré me dijo que ya no trabajaba ahí, a mi me comentó él que le faltaba un dinero, pero no se si sea cierto o será mentira.---7.- Que diga la testigo si sabe y le consta a que personas representantes del Modulo

demandado les reclamó el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, el por que se le disminuía su salario.-Se califica de legal.—R/a.-No, eso si yo no se a quienes.---
8.- Que diga la testigo si sabe y le consta durante que período le fue disminuido el salario al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-No, ahí no me consta de eso nada.---9.-Que diga la testigo si sabe y le consta el salario diario que percibía un Operador de maquinaria agrícola en USUARIOS DEL MODULO OCHO DEL MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO A.C. en el mes de septiembre del dos mil cinco.---Se califica de legal.--R/a.-No por que el único operador es nada más él y no se cuento gana, es la Agrícola.---10.-Que diga el testigo la razón de su dicho.— Se califica de legal.—R/a.-La verdad es que yo no sabía por que venía aquí, y la verdad es que lo que le dije es cierto, por que eramos compañeros de trabajo.---
Manifiesta el oferente de la prueba que son todas las preguntas que desea formular.--- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia, ante los .CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, ante el C. Secretario de Acuerdos de la misma, quien autoriza y da fe.- - - - -
- - - - -

PERICIAL

600/00.- ROSA *****.- VS.- MI CASITA Y OTROS.

Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil, día y hora para que tenga lugar la audiencia PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA, estando legalmente integrada esta Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California; con la asistencia de la C. Lic. Maria Magdalena Salazar en su carácter de apoderada legal de la parte actora Rosa del Carmen Salazar Valenzuela, así mismo con la asistencia de la C. Lic. Mariana Sandoval Calzada quien se identifica con credencial federal numero 4476094545654, asimismo se hace constar la asistencia del perito tercero en discordia C. Joel Calderón Calderón quien se identifica con cedula de identificación personal-. **SEGUIDAMENTE SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA:** Se concede el uso de la voz al perito Arquitecto y Criminalista tercero en discordia a efecto de que desahogue la Pericial que nos ocupa, asimismo y toda vez que manifiesta estar en posibilidad de rendir su peritaje en este momento, es por lo que se le concede el uso de la voz a efecto de que proceda a rendir el dictamen pericial encomendado quien dijo: Que comparece ante esta autoridad a efecto de dar cumplimiento al desahogo de la prueba pericial como perito tercero en discordia designado por esta H. junta laboral misma que obra en su protocolo en 14 fojas utiles por el anverso y 16 anexos fotográficos que ilustran el contenido de mi dictamen así como 7 anexos con diplomados que acreditan mi calidad profesional en la materia manifestando que ratifica en todos y cada uno de sus términos el contenido del dictamen presentado en este momento para todos los fines legales a que haya lugar, exhibiendo en este acto dicha documental es todo lo que tengo que manifestar.- **SEGUIDAMENTE LA JUNTA ACUERDA:-** Visto lo anterior es que se tiene al Perito tercero en discordia nombrado por esta autoridad por exhibiendo el dictamen pericial encomendado mediante escrito constante de 14 fojas utiles por el anverso y 16 anexos fotográficos que ilustran el contenido de mi

dictamen así como 7 anexos con diplomados, el cual ratifica al momento de su intervención, escrito que se ordena agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, a esta altura de la diligencia el apoderado legal de la parte demandada solicita el uso de la voz a efecto de cuestionar al perito sobre el dictamen ofrecido, por lo que esta autoridad en términos del numeral 825 fracción IV le concede el uso de la voz quien dijo.- 1.- Que diga el perito si como perito tercero en discordia analizó el dictamen de la parte actora.- .-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/A.-Si, mismo dictamen que obra en el expediente y cuya copia me fue proporcionada por la parte actora.- 2.-Que diga el perito tercero en discordia si el método de grafometría es concluyente para afirmar la falsedad de las firmas cuestionadas.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-A criterio del suscrito la grafometría es una técnica auxiliar de la grafoscopia y su objetivo es determinar como su nombre lo indica a base de la medición geométrica de los textos componentes de una firma a mi criterio no es concluyente toda vez que se funda en el principio de igualdad geométrica es igual a autenticidad, lo que nos lleva según ese criterio a establecer que si dos firmas son exactamente iguales necesariamente según dicho criterio ambas deberán ser auténticas cuando es de conocido resultado pericial que si dos firmas o escrituras manuscritas son exactamente iguales, necesariamente una tendrá que ser auténtica por ser una calca fiel del original, por consiguiente la grafometría no es idónea para determinar autenticidad.-3.-Que diga el perito tercero en discordia si existen dos firmas iguales de la parte actora en sus medidas, inclinación y geometría.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Esa situación no es posible por las razones expuestas en la cuestión anteriormente señalada, la escritura varía según las condiciones sicofisiológicas del amanuense, también varían por la edad y por enfermedades, entonces no es posible encontrar igualdad geométrica entre una firma y otra por las razones anteriormente expuestas.- 4.-.-Que diga el perito tercero en discordia si el método utilizado por él es por el método de la grafoscopia o de la grafometría.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/A.-Como se expresa en el contenido de mi dictamen de fojas 2 a la 8 el sistema utilizado por el suscrito es el procedimiento denominado cotejo grafoscópico o cotejo grafocrítico 5.-Al afirmar el perito tercero en discordia que no es el método adecuado la grafometría manifieste el por qué.-

SE DESECHA en virtud de que la misma fue contestada en la diversa marcada con el número dos.- **6.-** Que diga el perito tercero en discordia cuales son las razones para que existan variaciones de espacios en las firmas de los recibos de pago objetados por la parte actora.-**SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-**Que el recibo marcado como anexo 09 es semilegible como Rosa al C. Salazar, el recibo marcado con el número 10 es legible como Rosa del Carmen Sal, notándose que el espacio que enmarca las firmas no es suficiente para el desarrollo de la firma del empleado, en el anexo marcado como numero 11 legible como Rosa del Carmen Salaz, sucede lo mismo que en los anteriores, en el anexo marcado como numero 12 el cual es legible como Rosa del Carman Salaz, en el anexo número 13 sucede la misma situación que en el recibo anterior, esto nos indica que al iniciarse el nombre inicial de Rosa el amanuense utiliza un espaciado interliteral con la amplitud que suele hacerlo pero conforme avanza la dinámica de la escritura en el nombre DEL CARMEN y del apellido SALAZAR, va comprimiendo su escritura a tratar de que su nombre y apellido quede comprendido dentro del espacio señalado bajo el texto de firma del empleado, siendo la razón por la cual inicia con un espaciado entre letras y termina con otro mas compactado.- **7.-** Que diga el perito tercero en discordia dichas variaciones modifican los textos de las firmas y provocan diversas soluciones en sus nombres y apellidos.-**SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-**Por lo expuesto en la pregunta anterior evidentemente que las firmas sufren diversos espaciados debido a que como ya se explicó en la cuestión anterior la firma está constreñida al espacio marcado con el texto FIRMA DEL EMPLEADO, el cual es un rectángulo en que en la parte superior tiene textos relativos al recibo y al encuadrar el espacio para la firma dentro de ese rectángulo obliga al amanuense a las variaciones anteriormente explicadas.- **8.-** Que diga el perito tercero en discordia por qué no solicitó firmas contemporáneas indubitables para su cotejo.-**SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-** La prueba pericial se circunscribe en su ofrecimiento a determinar sobre las firmas que aparecen en la audiencia celebrada del 7 de febrero del año 2005 fojas de la 834 a la 837 del expediente en que se actúa y no me es dable obtener firmas que o no constan en el expediente o no fueran ofrecidas para el desahogo de la prueba pericial.- **9.-**Al mencionar el perito tercero en discordia tesis de jurisprudencia emitidas por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación como base en su dictamen que diga si el mismo conoce la jurisprudencia relacionada con la coetaneidad o contemporaneidad de las firmas indubitables con las cuestionadas.- SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.- Que en lo basico si la conozco no la puedo dictar textualmente como aparece en los acuerdos o dictados de la Suprema Corte, pero en lo básico se refiere a que todo cotejo grafoscópico deberá ser efectuado con firmas contemporáneas a la fecha de las cuestionadas, en tal virtud si se cuestiona la autenticidad de una firma o documento del año 1980 las firmas indubitables para cotejo deberán de ser de ese año y próximas y anteriores a las de la fecha del documento o firma cuestionada, esto se debe a que las firmas indubitables utilizadas con fecha posterior pueden ser modificadas por el amanuense para obtener un dictamen favorable a sus intereses.- 10.- Que diga el perito tercero en discordia si teniendo a la vista el recibo de pago por el período del 10 de octubre de 1998 al 23 de octubre del 98 el cual obra a fojas 173 de los autos del tomo I este presenta condiciones similares a las del recibo de pago del período del 5 de diciembre de 1998 al 18 de diciembre de 1998, mismo que en su conclusión numero uno romano fue determinado como auténtico en sus textos de su dictamen exhibido en la presente audiencia.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-En el anexo 08 de fecha 10 de octubre del 98 la legibilidad de dicho recibo se resuelve como Rosa del Carmen Salazar V., y en el anexo 12 de fecha 5 de diciembre del 98 es legible como Rosa del Carmen Salaz, entonces, por consiguiente las similitudes en cuando a legibilidad son únicamente en los nombres Rosa del Carmen no así en el apellido Salazar y como ya se enuncio anteriormente en el contenido de las preguntas efectuadas al suscrito las variaciones de los textos se desprenden del espacio limitado para la solución de las firmas, en tal virtud dichas firmas no son iguales en su legibilidad en los apellidos Salazar y Salaz y existen algunas similitudes morfológicas pero es conveniente manifestar como ya se ha dicho en las cuestiones anteriores para el cotejo adecuado de dichas firmas como la misma articulante lo cuestiona en relación a la tesis de jurisprudencia que se refiere a la coetaneidad o contemporaneidad de las firmas, no se cuenta con firmas indubitables para determinar con precisión las variaciones en la escritura de la actora debidas ya sea a deformaciones

sicofisiológicas o inclusive por el propio deseo de cambiar su escritura, en tal virtud si existen algunas similitudes en la solución de Rosa del Carmen no así en la Solución del apellido Salazar V. en uno y en el otro como Salaz o Sulaz.- 11.- Que diga el perito tercero en discordia si teniendo a la vista el recibo de pago por el periodo del 19 de diciembre de 1998 al primero de enero de 1999 que obra a fojas 177 de los autos del tomo I este presenta condiciones similares a las del recibo de pago del período del 5 de diciembre de 1998 al 18 de diciembre de 1998 mismo que fue determinado como auténtico en la conclusión numero uno romano en sus textos de su dictamen exhibido en la presente audiencia.- SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Existen disimilitudes morfológicas en la solución de la letra R de Rosa en la solución de la letra Z del apellido final legible como Sulaz o Salaz derivado de todo lo expresado en las cuestiones resueltas con anterioridad y las similitudes son de carácter de legibilidad en cuanto a la solución de los nombres de los apellidos variando en la proporcionalidad dimensional en la altura de el nombre Carmen el cual en el recibo de fecha 5 de diciembre del 98 y su solución en sus momentos gráficos difiere en el nombre Carmen el cual en el fechado el 5 de diciembre lo resuelve en un solo momento grafico como C-armen y el fechado el 19 de diciembre del 98 lo resuelve en un solo momento gráfico como Carmen, siendo las disimilitudes morfológicas mas destacadas así como la solución morfológica de los nombres y del apellido es similar en su solución siendo notoria una corrección en la Z final del Recibo fechado el 19 de diciembre pero básicamente las similitudes son morfológicas y las disimilitudes encontradas se deben a la modificación de los apellidos por el multicitado espacio en el que se constriñen las firmas en cuestión.- 12.- Que diga el perito tercero en discordia si cabe la posibilidad de que la autora de las firmas objetadas haya simulado su propia escritura para posteriormente negarla.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Todo problema a solucionar grafoscópicamente contempla las siguientes hipótesis, 1.-Que la firma objetada de falsa haya sido elaborada por el Sistema de imitación servil que consiste en teniendo a la vista firmas auténticas de la persona cuestionada se imite los textos gráficos de su firma.- 2.-Que la firma haya sido copiada por el Sistema de Calcado por cualquiera de los sistemas conocidos, y 3.-Que sea una copia por escáner de otro

documento transplantado o traspasado al cuestionado y por último el que el autor de las firmas simule deformar su propia escritura para con posterioridad afirmar no proceder de su puño y letra, dentro de esta última o mejor dicho de este último presupuesto la condición ideal desde el punto de vista técnico grafoscópico es contar con elementos indubitables de cotejo como la misma articulante cuestiona en al tesis de jurisprudencia que me cuestiona, para poder afirmar con certeza que el amanuense autor de las firmas debitadas deformó su escritura como corresponde a la época coetánea o contemporánea de su escritura, en tal virtud no existen en autos elementos indubitables coetáneos para certificar la certeza o posibilidad de que estas firmas se encontraran en el presupuesto de simulación de la propia grafía.- 13.- Que diga el perito tercero en discordia si para ser y/o ostentarse como perito auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia o de la Administración de Justicia del Estado de Baja California se requiere algún reconocimiento constancia de inscripción y/o cualquier otro documento que lo acredite como tal y para que el mismo pueda emitir un dictamen pericial que sea válido y oficial y si este deberá ser o se otorgará por un tiempo determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Como se anexa en las actreditaciones profesionales con posterioridad al anexo 16 de el dictamen presentado el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, con fecha 6 de febrero del 2006 me otorgó la inscripción como perito auxiliar de la justicia para el presente año, hecho también que se acredita con el diplomado exigido a los peritos el cual fue celebrado en la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, diploma en el cual obran las materias y l calificación final como perito la cual deberá de ser mínima aprobatoria de ocho puntos obteniendo el suscrito el pase automático por haber obtenido 9.2 de promedio general final siendo esta la condición básica para ser perito auxiliar de la Administración de la Justicia.- Manifiesta la apoderada legal de la parte demandada que son todas las preguntas que desea formular al perito, solicitando el uso de la voz para hacer sus manifestaciones, quien dijo: Que en primer termino y vistas las manifestaciones dadas por el perito tercero en discordia compareciente en especial a la pregunta 13 en el cual este

manifiesta que es condición básica para ser perito auxiliar de la administración de justicia del Estado de Baja California obtener un reconocimiento así como una constancia de inscripción emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, tal y como el mismo exhibe dicho documento como anexo en el dictamen que el mismo exhibió en la presente audiencia, es de hacerse notar así como la de la voz desde este momento tuvo conocimiento de dichos requisitos que el dictamen pericial ofrecido por el perito de la parte actora el C. MANUEL TORRES CRUZ, no cuenta con los requisitos ni con los documentos básicos que lo ostenten o acrediten como perito auxiliar de la Administración de Justicia y/o auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, razón por la cual y al no cubrir con los requisitos mencionados por la ley así como por los solicitados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita no se le conceda valor probatorio alguno a dicho dictamen por lo anteriormente expuesto, solicitando de igual forma a esta H. Junta que las manifestaciones que la de la voz está llevando a cabo se tomen en cuenta al momento de emitir un dictamen así como de tomar en cuenta el valor probatorio de cada prueba desahogada, o anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo solicita se le expidan copias simples así como copias certificadas del dictamen pericial tercero en discordia exhibido en la presente audiencia.- **SEGUIDAMENTE LA JUNTA ACUERDA.-** Se tiene a la apoderada legal de la parte demandada por haciendo sus manifestaciones respecto al carácter con el que se ostenta el perito ofrecido por la parte actora, mismos que resultan intrascendentes, toda vez que el mismo se encuentra dentro de la lista expedida por el Poder Judicial del estado, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar y como lo solicita la apoderada legal de la demandada expídasele a su costa copia simple y certificada del dictamen rendido por el perito tercero en discordia en la presente audiencia, previa firma de recibido que obre en autos. - Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando al margen los comparecientes, ante los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, ante la C. Secretario de Acuerdos de la misma, que autoriza y da fe.- - - - -

RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA

600/00.-ROSA ***.- VS.- MI CASITA Y OTROS.-**

Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos del día siete de febrero del dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia de **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo de la C. **ROSA ******* sin la asistencia del ratificante, no obstante de su legal notificación tal como se desprende de autos, con la asistencia de la C. Lic. JUAN PEREZ profesionista que se encuentra plenamente identificado ante esta autoridad, apoderada legal de la parte demandada y oferente de la prueba, sin la asistencia de la parte actora ni persona alguna que legalmente le represente no obstante encontrarse legalmente notificado.- **SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.**- Dada la inasistencia del ratificante no obstante de su legal notificación, es que esta Autoridad procede a hacerle efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 24 de junio del 2004 en el sentido que al no haber comparecido a la presente audiencia se le tiene por ratificado la documental marcada con el numero 5 consistente en original de hoja de nomina de pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente al año 1999 el cual obra en autos a foja 192, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes, ante los CC. miembros que integran la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali Baja California, ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- - - -

CONFESIONAL

100/00.-CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ.-VS.-LEGUMBRES SAN FRANCISCO, S. DE P. R. DE R. L.

Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día dos de mayo del dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia CONFESIONAL a cargo del C. CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ, estando legalmente integrada la Junta Especial Numero Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California; con la asistencia del absolvente C. CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ quien se identifica con credencial Federal para votar numero 064055552522.-Por otra parte se hace constar la asistencia del Lic. C. Felipe de Jesús Ayala Orozco en su carácter de apoderado legal de la parte demandada y oferente de la prueba "LEGUMBRES SAN FRANCISCO" S. DE P. R. DE R.L.-DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA: Y se apercibe al absolvente para que se conduzca con verdad al momento de dar respuesta a las posiciones que se le formulen, conforme lo dispone el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole el apercibimiento que las personas que declaran falsamente ante una autoridad, pueden hacerse merecedoras de las penas que establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el estado, que son de 1 a 3 años de prisión y de multa hasta de 100 días de salario mínimo a lo que manifiesta: Que protesta conducirse con verdad y que por sus generales dijo llamarse CRECENCIO LOPEZ RAMIREZ de 46 años de edad, estado civil: casado, Originario de: Aguascalientes, con domicilio: Parcela del valle calle quinta No. 8 kilómetro 43 de esta Municipalidad.-Grado de escolaridad: primaria.- Y toda vez que dentro de los autos ya fue exhibido pliego de posiciones al tenor de la cual deberá responder el absolvente, mismo que fue exhibido en fecha 19 de abril del 2006, se procede a abrir el sobre respectivo conteniendo cuatro fojas útiles y escritas por un solo lado en la que se incluyen 56 posiciones las cuales se proceden a calificar resultando calificadas de no legales las marcadas con los números 6, 7, 10, 13, 14, 15, 16 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, y 55, lo anterior dado que la numero 10 resulta ser insidiosa, y las restantes por no tener relación directa con hecho controvertido alguno o la litis, lo anterior con fundamento en los artículos 777 y 790 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo, resultando de legales el resto de ellas y procediéndose a formular al absolvente las mismas y dijo: 1.-R/a: Falso.-2.-R/a: Falso, tengo entendido que yo trabajaba para ZITA BARRIOS, ALEJANDRA BARRIOS Y FRANCISCO GALVÁN. -3.-R/a: Falso.- 4.-R/a: Falso.- 5.-R/a: Falso.- 8.-R/a: Falso.- 9.-R/a: Falso.- 11.-R/a: Falso.- 12.-R/a: Falso.- 22.-R/a: Falso.- 23.- R/a: Falso.- 25.-R/a: Falso.-28.-R/a: Falso.- 29.-R/a: Falso.-30.-R/a: Falso.-31.-R/a: Falso.-32.-R/a: Falso.-33.-R/a: Falso.-34.-R/a: Falso.-35.-R/a: Falso.-36.-R/a: Falso.-37.-R/a: Falso.-38.-R/a: Falso.-39.-R/a:

Falso.-40.-R/a: Falso.-41.-R/a: Falso.-42.-R/a: Falso.-43.-R/a: Falso.-44.-R/a:
Falso.-45.-R/a: Falso.-46.-R/a: Falso.-47.-R/a: Falso.-48.-R/a: Falso.-49.-R/a:
Falso.-50.-R/a: Falso.-51.-R/a: Falso.-52.-R/a: Falso.-53.-R/a: Falso.-54.-R/a:
Falso.-56.-R/a: Falso.-acto seguido se hace constar que son todas las posiciones
contenidas en el pliego exhibido por la parte oferente, solicitando el apoderado
legal de la demandada poder formular mas posiciones en forma oral, para lo cual
se le concede el uso de la voz y dijo: 57.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES
CIERTO COMO LO ES QUE USTED PERCIBÍA SU SUELDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE DE LEGUMBRES SAN FRANCISCO S. DE P. R. DE R. L.-
Se califica de legal.- R/a: Falso.- 58.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO
COMO LO ES QUE DE LA NOMINA DE PAGO QUE FIRMABA
SEMANALMENTE, SE DESPRENDE QUE EL PAGO ERA EFECTUADO POR
LEGUMBRES SAN FRANCISCO S. DE P. R. DE R. L.-Se califica de legal.- R/a:
Falso.- manifiesta el oferente de la prueba que es su deseo no formular mas
posiciones. Acto seguido y siendo las doce horas con diez minutos esta autoridad
advierde que dada la prolongación de la presente diligencia no fue posible llevar a
cabo el desahogo de las pruebas DECLARACIÓN DE PARTE Y RATIFICACIÓN
DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DEL ACTOR CRECENCIO LOPEZ
RAMIREZ, señaladas para las once horas con treinta minutos y doce horas del día
en curso, respectivamente, con fundamento en el artículo 719 de la Ley Federal
del Trabajo, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS Y CATORCE
HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS para que tengan
verificativo el desahogo de las pruebas DECLARACIÓN DE PARTE Y
RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DEL ACTOR CRECENCIO
LOPEZ RAMIREZ, respectivamente quedando en este acto quedando legalmente
notificados lo comparecientes y apercibidos en términos del auto de fecha 2 de
Marzo del 2006.- Y leída que le fue el acta al absolvente ratifica en todas y cada
una de sus respuestas.- acto seguido el apoderado legal de la parte demandada
solicita el uso de la voz la cual fue concedida y quien dijo: Que en este acto me
reservo el derecho para que se le haga efectivo el apercibimiento hecho en esta
audiencia al hoy actor en el sentido de conducirse con verdad de lo contrario se
haría a acreedor a las penas establecidas por el código penal vigente en el
Estado, esto en virtud de que de la presente audiencia se desprende que el hoy
actor esta declarando falsamente ante esta H. Autoridad laboral y para mayor
demostración es que me reservo para que una vez desahogada la Inspección
ofrecida por mi representada, solicitar a esta H. Autoridad de vista al Ministerio
Publico de fuero común por la probable comisión del delito de falsedad en que
incurra la parte actora.- Siendo todo lo que desea manifestar.-SEGUIDAMENTE
LA JUNTA ACUERDA: se le tiene haciendo sus manifestaciones a la parte
demandada en los términos que indica, y en cuanto a lo solicitado se le dejan a
salvo sus derechos para que los haga valer por la vía correspondiente.- Con lo
anterior se da por terminada la presente audiencia firmando al margen los que en
ella intervinieron para constancia, ante los CC. Miembros que integran la Junta
Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali,
fungiendo como su Presidente el C. LIC. ***** , ante el C. Secretario de
Acuerdos de la misma, que autoriza y da fe.-----

DECLARACION DE PARTE

700/00.-IVETH LOPEZ GARCIA.-VS.-OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., Y OTROS

Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia DECLARACION DE PARTE a cargo de OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., estando legalmente integrada la Junta Especial Numero Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California; con la asistencia del C. VICTOR MANUEL LARA DUEÑAS, quien se identifica con credencial federal numero 146605563392; con la asistencia del C. LIC. GERARDO JAVIER GONZALEZ ESQUIVEL, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora y oferente de la prueba; con la asistencia del C. LIC. JULIO EDUARDO MARTINEZ RASSO, apoderado legal de la parte demandada.- DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA: Se apercibe al declarante para que se conduzca con verdad al momento de dar respuesta a las preguntas que se le formulen, conforme lo dispone el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole el apercibimiento que las personas que declaran falsamente ante una autoridad, pueden hacerse merecedoras de las penas que establece el numeral 320 del Código Penal Vigente en el Estado, que son de 1 a 3 años de prisión y de multa hasta de 100 días de salario mínimo, a lo que manifiesta:- Que protesta conducirse con verdad, y en cuanto a sus generales las mismas quedaron debidamente señaladas en la audiencia que antecede.--- Seguidamente se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba a efecto de que formule preguntas al declarante, y dijo:--- 1.- Que diga el declarante cual es el nombre comercial de la empresa denominada OPERADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R/a.-OPERADORA

COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.- 2.- Que diga el declarante si sabe que tipo de relación existe entre la empresa que represente hoy demandada y MEGA CARRANZA que se encuentra ubicada en Boulevard Venustiano Carranza y Boulevard Lázaro Cárdenas.- SE DESECHA, con fundamento en el numeral 815 Fracción V de la Ley Federal del Trabajo.- Manifiesta el oferente de la prueba que son todas las preguntas que desea efectuar y leída que le fue el acta a la declarante, ésta ratifica las respuestas otorgadas que quedaron asentadas en la misma.--- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia, ante los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, fungiendo como presidente el C. Hugo Fonseca Meza ante el C. Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.-----

TESTIMONIAL

EXP. 800/00.- RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA.-VS.-USUARIOS DEL MODULO OCHO, MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO A.C. Y OTROS.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día seis de diciembre del dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia **TESTIMONIAL** a cargo de los **CC. MARIA CLAUDIA GUDIÑO SANDOVAL y CARLOS CORRALES ZARAGOZA**, estando legalmente integrada la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., se hace constar la asistencia de los testigos **MARIA CLAUDIA GUDIÑO SANDOVAL y CARLOS CORRALES ZARAGOZA**, quienes se identifican con credencial estatal y federal para votar números 99932198879 y 064124570243, respectivamente; con la asistencia del LIC. VICTOR MANUEL GARCIA FLORES en su carácter de apoderado Legal de la parte actora y oferente de la prueba.—sin la asistencia de la parte demandada, no obstante encontrarse legalmente notificada según se desprende de la constancia actuarial de fecha 6 de noviembre del 2006.-- **DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.**— Se le apercibe a los testigos para que se conduzcan con verdad al momento de dar respuesta a las preguntas que se les formulen, conforme lo dispone el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, haciéndoles el apercibimiento que las personas que declaran falsamente ante una autoridad, pueden hacerse merecedoras de las penas que establece el numeral 320 del Código Penal Vigente en el Estado, que son de 1 a 3 años de prisión y de multa hasta de 100 días de salario mínimo, a lo que manifiestan: Que protestan conducirse con verdad por lo que se procede a la separación de los testigos, quedándose en el recinto de esta Junta quien por sus generales dijo llamarse: MARIA CLAUDIA MAGDALENA GUDIÑO SANDOVAL , de 35 años de edad; Casada; originaria: Mexicali, Baja California, con domicilio particular en: Calle Tres y Avenida 18 de marzo, Estación Pescaderos Kilómetro 39 de esta Municipalidad; Grado de Escolaridad: Licenciatura; ocupación Contadora del Modulo Ocho.- En relación a las tachas manifestó:--- conocer ambas partes, no tener parentesco con ninguna de las partes, respecto depender económicamente de alguna de las partes manifestó no depender económicamente de ninguna de las partes, no tener interés en el resultado de este juicio, no tener amistad ni enemistad con ninguna de las partes.---Seguidamente se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba a efecto de que proceda a formular el

interrogatorio correspondiente al testigo, quien dijo:- 1.-Que diga la testigo, si conoce al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA.—Se califica de legal.—R/a.-Si.—2.- Que diga la testigo si conoce a la negociación USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C. .---Se califica de legal.—R/a.-Si.—3.- Que diga la testigo, si sabe y le consta el puesto que ocupaba el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C..---Se califica de legal.—R/a.-Si, Operador de maquinaria.---4.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el horario de trabajo del señor RIGOBERTO GARCÍA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIÓ COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Se las horas que trabajaba, pero no se a que horas entraba y salía, generalmente eran ocho horas más dos extras, creo que de seis a dos, más dos, la semana lo que es normal de lunes a sábado.---5.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el salario diario que percibía el señor RIGOBERTO GARCÍA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-No recuerdo ahorita, por semana con el horario antes descrito eran \$1,700 y feria, aproximadamente con las horas extras.---6.- Que diga la testigo si sabe y le consta cuales fueron los motivos por los que el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, dejó de trabajar para USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Pues si según los motivos que me dio él, por que se le había bajado el sueldo, pero yo le comenté que como ya no trabajaba las horas extras, trabajaba las normales, se quedó su sueldo en mil cuatrocientos y feria, que era lo que ganaba por semana, y que fue una instrucción de los directivos en base a sus horas de trabajo.---7.- Que diga la testigo si sabe y le consta a que personas representantes del Modulo demandado les reclamó el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, el por que se le disminuía su salario.-Se califica de legal.—R/a.-Supe que tuvieron una reunión, o tuvo él una reunión con el que era en ese momento el Tesorero, el señor HECTOR ARTURO ACERO TORRES y con el Presidente el señor ALBERTO LOPEZ CISNEROS y supe que ellos les dieron su explicación de el por que del ajuste.---8.- Que diga la testigo si sabe y le consta durante que período le fue disminuido el salario al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Pues exactamente no recuerdo, pero fueron varias semanas, tal vez fue en noviembre, no recuerdo.---9.-Que diga la testigo la razón de su dicho.—Se

califica de legal.—R/a.-Por que yo soy la encargada de elaborar las nóminas.---
Manifiesta el Apoderado Legal de la parte actora y oferente de la prueba, que son todas las preguntas que desea formular, por lo que se procede a retirar a la testigo y se llama a este estrado al segundo de los citados y quien por sus generales dijo llamarse: CARLOS CORRALES ZARAGOZA, de 44 años de edad; Soltero; originaria: el Valle de Mexicali, Baja California, con domicilio particular en: Callejón C número 344, del Ejido Guadalupe Victoria de esta Municipalidad; Grado de Escolaridad: Primaria; ocupación Operador de Usuario del Módulo Ocho.---En relación a las tachas manifestó:--- conocer ambas partes, no tener parentesco con ninguna de las partes, respecto depender económicamente de alguna de las partes manifestó no depender económicamente de ninguna de las partes, no tener interés en el resultado de este juicio, no tener amistad ni enemistad con ninguna de las partes.---Seguidamente se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba a efecto de que proceda a formular el interrogatorio correspondiente al testigo, quien dijo:- 1.-Que diga la testigo, si conoce al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA.—Se califica de legal.—R/a.-Si lo conozco por que fue ex compañero mío de trabajo.—2.- Que diga la testigo si conoce a la negociación USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C. .---Se califica de legal.—R/a.-Si, ahí trabajo.—3.- Que diga la testigo, si sabe y le consta el puesto que ocupaba el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A. C..---Se califica de legal.—R/a.-Era compañero Operador.---4.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el horario de trabajo del señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Yo entro a mi trabajo a las seis de la mañana y él no se, a él lo lleva otra persona, no se si entra a las seis, tampoco se a que hora sale.---5.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual era el salario diario que percibía el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Eso no se, se le paga vía nómina en el Banco.---6.- Que diga la testigo si sabe y le consta cuales fueron los motivos por los que el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, dejó de trabajar para USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-Yo como al mes que lo miré me dijo que ya no trabajaba ahí, a mi me comentó él que le faltaba un dinero, pero no se si sea cierto o será mentira.---7.- Que diga la testigo si sabe y le consta a que personas representantes del Modulo

demandado les reclamó el señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, el por que se le disminuía su salario.-Se califica de legal.—R/a.-No, eso si yo no se a quienes.---
8.- Que diga la testigo si sabe y le consta durante que período le fue disminuido el salario al señor RIGOBERTO GARCIA FIGUEROA, cuando trabajaba en USUARIOS DEL MODULO OCHO MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.-Se califica de legal.—R/a.-No, ahí no me consta de eso nada.---9.-Que diga la testigo si sabe y le consta el salario diario que percibía un Operador de maquinaria agrícola en USUARIOS DEL MODULO OCHO DEL MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO A.C. en el mes de septiembre del dos mil cinco.---Se califica de legal.--R/a.-No por que el único operador es nada más él y no se cuento gana, es la Agrícola.---10.-Que diga el testigo la razón de su dicho.— Se califica de legal.—R/a.-La verdad es que yo no sabía por que venía aquí, y la verdad es que lo que le dije es cierto, por que eramos compañeros de trabajo.---
Manifiesta el oferente de la prueba que son todas las preguntas que desea formular.--- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia, ante los .CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, ante el C. Secretario de Acuerdos de la misma, quien autoriza y da fe.- - - - -
- - - - -

PERICIAL

600/00.- ROSA *****.- VS.- MI CASITA Y OTROS.

Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil, día y hora para que tenga lugar la audiencia PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA, estando legalmente integrada esta Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California; con la asistencia de la C. Lic. Maria Magdalena Salazar en su carácter de apoderada legal de la parte actora Rosa del Carmen Salazar Valenzuela, así mismo con la asistencia de la C. Lic. Mariana Sandoval Calzada quien se identifica con credencial federal numero 4476094545654, asimismo se hace constar la asistencia del perito tercero en discordia C. Joel Calderón Calderón quien se identifica con cedula de identificación personal-. **SEGUIDAMENTE SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA:** Se concede el uso de la voz al perito Arquitecto y Criminalista tercero en discordia a efecto de que desahogue la Pericial que nos ocupa, asimismo y toda vez que manifiesta estar en posibilidad de rendir su peritaje en este momento, es por lo que se le concede el uso de la voz a efecto de que proceda a rendir el dictamen pericial encomendado quien dijo: Que comparece ante esta autoridad a efecto de dar cumplimiento al desahogo de la prueba pericial como perito tercero en discordia designado por esta H. junta laboral misma que obra en su protocolo en 14 fojas utiles por el anverso y 16 anexos fotográficos que ilustran el contenido de mi dictamen así como 7 anexos con diplomados que acreditan mi calidad profesional en la materia manifestando que ratifica en todos y cada uno de sus términos el contenido del dictamen presentado en este momento para todos los fines legales a que haya lugar, exhibiendo en este acto dicha documental es todo lo que tengo que manifestar.- **SEGUIDAMENTE LA JUNTA ACUERDA:-** Visto lo anterior es que se tiene al Perito tercero en discordia nombrado por esta autoridad por exhibiendo el dictamen pericial encomendado mediante escrito constante de 14 fojas utiles por el anverso y 16 anexos fotográficos que ilustran el contenido de mi

dictamen así como 7 anexos con diplomados, el cual ratifica al momento de su intervención, escrito que se ordena agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, a esta altura de la diligencia el apoderado legal de la parte demandada solicita el uso de la voz a efecto de cuestionar al perito sobre el dictamen ofrecido, por lo que esta autoridad en términos del numeral 825 fracción IV le concede el uso de la voz quien dijo.- 1.- Que diga el perito si como perito tercero en discordia analizó el dictamen de la parte actora.- .-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/A.-Si, mismo dictamen que obra en el expediente y cuya copia me fue proporcionada por la parte actora.- 2.-Que diga el perito tercero en discordia si el método de grafometría es concluyente para afirmar la falsedad de las firmas cuestionadas.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-A criterio del suscrito la grafometría es una técnica auxiliar de la grafoscopia y su objetivo es determinar como su nombre lo indica a base de la medición geométrica de los textos componentes de una firma a mi criterio no es concluyente toda vez que se funda en el principio de igualdad geométrica es igual a autenticidad, lo que nos lleva según ese criterio a establecer que si dos firmas son exactamente iguales necesariamente según dicho criterio ambas deberán ser auténticas cuando es de conocido resultado pericial que si dos firmas o escrituras manuscritas son exactamente iguales, necesariamente una tendrá que ser auténtica por ser una calca fiel del original, por consiguiente la grafometría no es idónea para determinar autenticidad.-3.-Que diga el perito tercero en discordia si existen dos firmas iguales de la parte actora en sus medidas, inclinación y geometría.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Esa situación no es posible por las razones expuestas en la cuestión anteriormente señalada, la escritura varía según las condiciones sicofisiológicas del amanuense, también varían por la edad y por enfermedades, entonces no es posible encontrar igualdad geométrica entre una firma y otra por las razones anteriormente expuestas.- 4.-.-Que diga el perito tercero en discordia si el método utilizado por él es por el método de la grafoscopia o de la grafometría.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/A.-Como se expresa en el contenido de mi dictamen de fojas 2 a la 8 el sistema utilizado por el suscrito es el procedimiento denominado cotejo grafoscópico o cotejo grafocrítico 5.-Al afirmar el perito tercero en discordia que no es el método adecuado la grafometría manifieste el por qué.-

SE DESECHA en virtud de que la misma fue contestada en la diversa marcada con el número dos.- **6.-** Que diga el perito tercero en discordia cuales son las razones para que existan variaciones de espacios en las firmas de los recibos de pago objetados por la parte actora.-**SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-**Que el recibo marcado como anexo 09 es semilegible como Rosa al C. Salazar, el recibo marcado con el número 10 es legible como Rosa del Carmen Sal, notándose que el espacio que enmarca las firmas no es suficiente para el desarrollo de la firma del empleado, en el anexo marcado como numero 11 legible como Rosa del Carmen Salaz, sucede lo mismo que en los anteriores, en el anexo marcado como numero 12 el cual es legible como Rosa del Carman Salaz, en el anexo número 13 sucede la misma situación que en el recibo anterior, esto nos indica que al iniciarse el nombre inicial de Rosa el amanuense utiliza un espaciado interliteral con la amplitud que suele hacerlo pero conforme avanza la dinámica de la escritura en el nombre DEL CARMEN y del apellido SALAZAR, va comprimiendo su escritura a tratar de que su nombre y apellido quede comprendido dentro del espacio señalado bajo el texto de firma del empleado, siendo la razón por la cual inicia con un espaciado entre letras y termina con otro mas compactado.- **7.-** Que diga el perito tercero en discordia dichas variaciones modifican los textos de las firmas y provocan diversas soluciones en sus nombres y apellidos.-**SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-**Por lo expuesto en la pregunta anterior evidentemente que las firmas sufren diversos espaciados debido a que como ya se explicó en la cuestión anterior la firma está constreñida al espacio marcado con el texto FIRMA DEL EMPLEADO, el cual es un rectángulo en que en la parte superior tiene textos relativos al recibo y al encuadrar el espacio para la firma dentro de ese rectángulo obliga al amanuense a las variaciones anteriormente explicadas.- **8.-** Que diga el perito tercero en discordia por qué no solicitó firmas contemporáneas indubitables para su cotejo.-**SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-** La prueba pericial se circunscribe en su ofrecimiento a determinar sobre las firmas que aparecen en la audiencia celebrada del 7 de febrero del año 2005 fojas de la 834 a la 837 del expediente en que se actúa y no me es dable obtener firmas que o no constan en el expediente o no fueran ofrecidas para el desahogo de la prueba pericial.- **9.-**Al mencionar el perito tercero en discordia tesis de jurisprudencia emitidas por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación como base en su dictamen que diga si el mismo conoce la jurisprudencia relacionada con la coetaneidad o contemporaneidad de las firmas indubitables con las cuestionadas.- SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.- Que en lo basico si la conozco no la puedo dictar textualmente como aparece en los acuerdos o dictados de la Suprema Corte, pero en lo básico se refiere a que todo cotejo grafoscópico deberá ser efectuado con firmas contemporáneas a la fecha de las cuestionadas, en tal virtud si se cuestiona la autenticidad de una firma o documento del año 1980 las firmas indubitables para cotejo deberán de ser de ese año y próximas y anteriores a las de la fecha del documento o firma cuestionada, esto se debe a que las firmas indubitables utilizadas con fecha posterior pueden ser modificadas por el amanuense para obtener un dictamen favorable a sus intereses.- 10.- Que diga el perito tercero en discordia si teniendo a la vista el recibo de pago por el período del 10 de octubre de 1998 al 23 de octubre del 98 el cual obra a fojas 173 de los autos del tomo I este presenta condiciones similares a las del recibo de pago del período del 5 de diciembre de 1998 al 18 de diciembre de 1998, mismo que en su conclusión numero uno romano fue determinado como auténtico en sus textos de su dictamen exhibido en la presente audiencia.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-En el anexo 08 de fecha 10 de octubre del 98 la legibilidad de dicho recibo se resuelve como Rosa del Carmen Salazar V., y en el anexo 12 de fecha 5 de diciembre del 98 es legible como Rosa del Carmen Salaz, entonces, por consiguiente las similitudes en cuando a legibilidad son únicamente en los nombres Rosa del Carmen no así en el apellido Salazar y como ya se enuncio anteriormente en el contenido de las preguntas efectuadas al suscrito las variaciones de los textos se desprenden del espacio limitado para la solución de las firmas, en tal virtud dichas firmas no son iguales en su legibilidad en los apellidos Salazar y Salaz y existen algunas similitudes morfológicas pero es conveniente manifestar como ya se ha dicho en las cuestiones anteriores para el cotejo adecuado de dichas firmas como la misma articulante lo cuestiona en relación a la tesis de jurisprudencia que se refiere a la coetaneidad o contemporaneidad de las firmas, no se cuenta con firmas indubitables para determinar con precisión las variaciones en la escritura de la actora debidas ya sea a deformaciones

sicofisiológicas o inclusive por el propio deseo de cambiar su escritura, en tal virtud si existen algunas similitudes en la solución de Rosa del Carmen no así en la Solución del apellido Salazar V. en uno y en el otro como Salaz o Sulaz.- 11.- Que diga el perito tercero en discordia si teniendo a la vista el recibo de pago por el periodo del 19 de diciembre de 1998 al primero de enero de 1999 que obra a fojas 177 de los autos del tomo I este presenta condiciones similares a las del recibo de pago del período del 5 de diciembre de 1998 al 18 de diciembre de 1998 mismo que fue determinado como auténtico en la conclusión numero uno romano en sus textos de su dictamen exhibido en la presente audiencia.- SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Existen disimilitudes morfológicas en la solución de la letra R de Rosa en la solución de la letra Z del apellido final legible como Sulaz o Salaz derivado de todo lo expresado en las cuestiones resueltas con anterioridad y las similitudes son de carácter de legibilidad en cuanto a la solución de los nombres de los apellidos variando en la proporcionalidad dimensional en la altura de el nombre Carmen el cual en el recibo de fecha 5 de diciembre del 98 y su solución en sus momentos gráficos difiere en el nombre Carmen el cual en el fechado el 5 de diciembre lo resuelve en un solo momento grafico como C-armen y el fechado el 19 de diciembre del 98 lo resuelve en un solo momento gráfico como Carmen, siendo las disimilitudes morfológicas mas destacadas así como la solución morfológica de los nombres y del apellido es similar en su solución siendo notoria una corrección en la Z final del Recibo fechado el 19 de diciembre pero básicamente las similitudes son morfológicas y las disimilitudes encontradas se deben a la modificación de los apellidos por el multicitado espacio en el que se constriñen las firmas en cuestión.- 12.- Que diga el perito tercero en discordia si cabe la posibilidad de que la autora de las firmas objetadas haya simulado su propia escritura para posteriormente negarla.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Todo problema a solucionar grafoscópicamente contempla las siguientes hipótesis, 1.-Que la firma objetada de falsa haya sido elaborada por el Sistema de imitación servil que consiste en teniendo a la vista firmas auténticas de la persona cuestionada se imite los textos gráficos de su firma.- 2.-Que la firma haya sido copiada por el Sistema de Calcado por cualquiera de los sistemas conocidos, y 3.-Que sea una copia por escáner de otro

documento transplantado o traspasado al cuestionado y por último el que el autor de las firmas simule deformar su propia escritura para con posterioridad afirmar no proceder de su puño y letra, dentro de esta última o mejor dicho de este último presupuesto la condición ideal desde el punto de vista técnico grafoscópico es contar con elementos indubitables de cotejo como la misma articulante cuestiona en al tesis de jurisprudencia que me cuestiona, para poder afirmar con certeza que el amanuense autor de las firmas debitadas deformó su escritura como corresponde a la época coetánea o contemporánea de su escritura, en tal virtud no existen en autos elementos indubitables coetáneos para certificar la certeza o posibilidad de que estas firmas se encontraran en el presupuesto de simulación de la propia grafía.- 13.- Que diga el perito tercero en discordia si para ser y/o ostentarse como perito auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia o de la Administración de Justicia del Estado de Baja California se requiere algún reconocimiento constancia de inscripción y/o cualquier otro documento que lo acredite como tal y para que el mismo pueda emitir un dictamen pericial que sea válido y oficial y si este deberá ser o se otorgará por un tiempo determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.-SE CALIFICA DE LEGAL.-R/a.-Como se anexa en las acreditaciones profesionales con posterioridad al anexo 16 de el dictamen presentado el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, con fecha 6 de febrero del 2006 me otorgó la inscripción como perito auxiliar de la justicia para el presente año, hecho también que se acredita con el diplomado exigido a los peritos el cual fue celebrado en la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, diploma en el cual obran las materias y la calificación final como perito la cual deberá de ser mínima aprobatoria de ocho puntos obteniendo el suscrito el pase automático por haber obtenido 9.2 de promedio general final siendo esta la condición básica para ser perito auxiliar de la Administración de la Justicia.- Manifiesta la apoderada legal de la parte demandada que son todas las preguntas que desea formular al perito, solicitando el uso de la voz para hacer sus manifestaciones, quien dijo: Que en primer termino y vistas las manifestaciones dadas por el perito tercero en discordia compareciente en especial a la pregunta 13 en el cual este

manifiesta que es condición básica para ser perito auxiliar de la administración de justicia del Estado de Baja California obtener un reconocimiento así como una constancia de inscripción emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, tal y como el mismo exhibe dicho documento como anexo en el dictamen que el mismo exhibió en la presente audiencia, es de hacerse notar así como la de la voz desde este momento tuvo conocimiento de dichos requisitos que el dictamen pericial ofrecido por el perito de la parte actora el C. MANUEL TORRES CRUZ, no cuenta con los requisitos ni con los documentos básicos que lo ostenten o acrediten como perito auxiliar de la Administración de Justicia y/o auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, razón por la cual y al no cubrir con los requisitos mencionados por la ley así como por los solicitados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita no se le conceda valor probatorio alguno a dicho dictamen por lo anteriormente expuesto, solicitando de igual forma a esta H. Junta que las manifestaciones que la de la voz está llevando a cabo se tomen en cuenta al momento de emitir un dictamen así como de tomar en cuenta el valor probatorio de cada prueba desahogada, o anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo solicita se le expidan copias simples así como copias certificadas del dictamen pericial tercero en discordia exhibido en la presente audiencia.- **SEGUIDAMENTE LA JUNTA ACUERDA.-** Se tiene a la apoderada legal de la parte demandada por haciendo sus manifestaciones respecto al carácter con el que se ostenta el perito ofrecido por la parte actora, mismos que resultan intrascendentes, toda vez que el mismo se encuentra dentro de la lista expedida por el Poder Judicial del estado, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar y como lo solicita la apoderada legal de la demandada expídasele a su costa copia simple y certificada del dictamen rendido por el perito tercero en discordia en la presente audiencia, previa firma de recibido que obre en autos. - Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando al margen los comparecientes, ante los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, ante la C. Secretario de Acuerdos de la misma, que autoriza y da fe.- - - - -

RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA

600/00.-ROSA ***.- VS.- MI CASITA Y OTROS.-**

Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos del día siete de febrero del dos mil, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia de **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo de la C. **ROSA ******* sin la asistencia del ratificante, no obstante de su legal notificación tal como se desprende de autos, con la asistencia de la C. Lic. JUAN PEREZ profesionista que se encuentra plenamente identificado ante esta autoridad, apoderada legal de la parte demandada y oferente de la prueba, sin la asistencia de la parte actora ni persona alguna que legalmente le represente no obstante encontrarse legalmente notificado.- **SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.**- Dada la inasistencia del ratificante no obstante de su legal notificación, es que esta Autoridad procede a hacerle efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 24 de junio del 2004 en el sentido que al no haber comparecido a la presente audiencia se le tiene por ratificado la documental marcada con el numero 5 consistente en original de hoja de nomina de pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente al año 1999 el cual obra en autos a foja 192, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes, ante los CC. miembros que integran la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali Baja California, ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- -----

BIBLIOGRAFÍA

Bermúdez Cisneros
Derecho Procesal del Trabajo
Editorial Trillas; Mexico, 1997

Climent Beltrán Juan B.
Derecho Procesal del Trabajo
Editorial Esfinge, S.A de C.V
Naucalpan Estado de México
Segunda Edición, 1999

Climent Beltrán Juan B.
Ley Federal del Trabajo Comentarios
y Jurisprudencia.
Editorial Esfinge, S.A de C.V
Naucalpan Estado de México
Vigésimo Cuarta Edición, 2003

Díaz de León Marco Antonio
La prueba en el Proceso Laboral
Editorial Porrúa, S.A; México,
1990

Moro Tomas
Diccionario Jurídico Espasa
Editorial Espasa Calpe, S.A; Madrid
1998

Ramírez Fonseca Francisco
La Prueba en el Procedimiento Laboral
Publicaciones Administrativas y
Contables S.A, 1983

De Buen Lozano Nestor
Derecho Procesal del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A, 1994